

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**“EL DERECHO A LA EDUCACION INCLUSIVA Y LA APLICACIÓN DEL  
ARTICULO 37 DE LA LEY N° 29973 EN LA INSTITUCION EDUCATIVA  
RICARDO PALMA AYACUCHO 2022”**

**PRESENTADO POR:**  
**BACH. ALVAREZ ESCOBAR, EDWARD**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**ASESOR:**  
**Mg. URIBE TAPAHUASCO, JUAN JOSE**  
**ORCID: 0000-0003-2452-1524**  
**DNI: 28237618**

**LIMA – PERÚ**

**2024**

## INFORME DE SIMILITUD

**INFORME DE SIMILITUD N°037-2024-UPCI-FDCP-REHO-TT-T**

**A** : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**  
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**DE** : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**  
Docente Operador del Programa Turnitin

**ASUNTO** : Informe de evaluación de Similitud de Tesis:  
**BACHILLER ALVAREZ ESCOBAR, EDWARD**

**FECHA** : Lima, 22 de marzo de 2024.

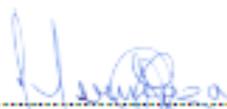
---

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado la Tesis titulada: **“EL DERECHO A LA EDUCACION INCLUSIVA Y LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 37 DE LA LEY N° 29973 EN LA INSTITUCION EDUCATIVA RICARDO PALMA AYACUCHO 2022”**, presentado por el Bachiller **ALVAREZ ESCOBAR, EDWARD**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que la Tesis en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 18%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, el Bachiller en mención **PUEDE CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,

  
-----  
**MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**  
Universidad Peruana de Ciencias e Informática  
Docente Operador del Programa Turnitin

### **DEDICATORIA**

Mi tesis lo dedico a Dios. A mi esposa e hijos, por ser fuente de motivación e inspiración, quienes siempre han creído en mí brindándome su soporte y recomendaciones para formar de mí una sobresaliente persona. A mi progenitor, pese a que no esté corporalmente conmigo, sé que desde el cielo perennemente vela y me guía para que todo salga bien. Deseo contar constantemente con su inapreciable y absoluto apoyo.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento especial a Dios por demostrarme lo hermosa que es la vida. Gracias a mi familia por permitirme cumplir con el desarrollo de esta tesis.

Y a todas las personas que siempre estuvieron a mi lado en las buenas y las malas apoyándome en la realización de este trabajo.

## INDICE

INFORME DE SIMILITUD .....	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
INDICE.....	v
INDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN .....	viii
ABSTRACT .....	ix
I. INTRODUCCIÓN .....	10
1.1. Realidad problemática .....	10
1.2. Planteamiento del problema .....	13
1.3. Objetivos de la investigación.....	13
1.4. Variables, dimensiones e indicadores.....	13
1.5. Justificación del estudio.....	16
1.6. Antecedentes.....	16
1.7. Marco teórico.....	20
1.8. Definición de términos básicos.....	47
II. MÉTODO .....	50
2.1. Tipo y diseño de investigación .....	50
2.2. Diseño de investigación.....	50
2.3. Escenario de estudio .....	51
2.4. Técnicas para la recolección de datos.....	52
2.5. Validez del instrumento cualitativo.....	52

2.6. Procesamiento y análisis de la información .....	53
2.7. Aspectos éticos .....	53
III. RESULTADOS .....	55
3.1 Análisis de resultados .....	55
IV. DISCUSIÓN.....	63
V. CONCLUSIONES.....	67
VI. RECOMENDACIONES .....	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	70
ANEXOS .....	73
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	74
Anexo 2. Instrumentos de recolección de análisis de información .....	75
Anexo 3. Evidencia de similitud digital .....	76
Anexo 4. Autorización de publicación en repositorio .....	78

## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Matriz de operacionalización de variables. ....	14
<b>Tabla 2.</b> Respuesta a la pregunta ¿En qué consiste una educación de calidad? 55	55
<b>Tabla 3.</b> Respuesta a la pregunta ¿Qué entiende usted por el derecho a la educación inclusiva? 56	56
<b>Tabla 4.</b> Respuesta a la pregunta ¿Qué sabe de la ley N° 29973, ley general de la persona con discapacidad?.....	57
<b>Tabla 5.</b> Respuesta a la pregunta ¿Qué es un aprendizaje inclusivo respetando las necesidades de las personas con discapacidad?.....	57
<b>Tabla 6.</b> Respuesta a la pregunta ¿En qué consiste una educación con equidad en los estudiantes con discapacidad? .....	58
<b>Tabla 7.</b> Respuesta a la pregunta ¿La institución educativa en la que labora promueve la inclusión de los estudiantes con discapacidad? .....	59
<b>Tabla 8.</b> Respuesta a la pregunta ¿Realiza adaptaciones metodológicas y curriculares, así como los ajustes razonables necesarios para los estudiantes con discapacidad? .....	59
<b>Tabla 9.</b> Respuesta a la pregunta ¿Qué acciones realiza para garantizar el acceso del estudiante con discapacidad?.....	60
<b>Tabla 10.</b> Respuesta a la pregunta ¿Qué acciones realiza para garantizar la permanencia del estudiante con discapacidad?.....	60
<b>Tabla 11.</b> Respuesta a la pregunta ¿La institución educativa en la que labora brinda la accesibilidad a los ambientes para las personas con discapacidad? .....	61
<b>Tabla 12.</b> Respuesta a la pregunta ¿De qué institución recibe capacitación relacionado a adaptaciones metodológicas y curriculares para los estudiantes con discapacidad?.....	61
<b>Tabla 13.</b> Respuesta a la pregunta ¿Qué dificultades presenta el estudiante con discapacidad para el aprovechamiento del aprendizaje?.....	62

## RESUMEN

Con el presente trabajo de investigación se busca determinar la aplicación del artículo 37 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad en el derecho a la educación inclusiva en la Institución Educativa Ricardo Palma, ubicada en el distrito de Cayara, Provincia de Víctor Fajardo, Departamento de Ayacucho. Para ello la investigación se ubicó como una investigación básica, no experimental, con la técnica de entrevistas, utilizando el instrumento de guía de entrevista, teniendo como población en análisis a los docentes de la Institución Educativa “Ricardo Palma” ubicada en el distrito de Cayara, Provincia de Víctor Fajardo, Departamento de Ayacucho, ubicándose como un muestreo no probalístico. El procesamiento y el análisis de los datos obtenidos fueron ordenados y evaluados de manera que nos ha brindado información provechosa, para tomar decisiones y realizar acciones de acuerdo con el método cualitativo. Como resultado de la presente investigación se pudo determinar que el derecho a la educación inclusiva no se vincula con el artículo 37 de la Ley N° 29973, siendo ineficaz su aplicación en vista que las establecimientos encargadas de velar por el cumplimiento de este artículo, como son el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales no afianzan el apoyo, acompañamiento, así como la formación y capacitación permanente del personal directivo, docente y administrativo en materias relativas a la inclusión del estudiante con discapacidad y a sus derechos. De igual forma se ha podido evidenciar que las instituciones encargadas en hacer cumplir esta Ley no asignan los recursos necesarios para garantizar los servicios de apoyo y acompañamiento del estudiante con discapacidad y su inclusión en el sistema educativo, tal como lo estipula el mencionado artículo, siendo ineficaz en la realidad, de esta manera se vulnera el derecho a la educación inclusiva.

Palabras claves: Derecho, Discapacidad, Inclusión, Educación, Equidad, Calidad.

## ABSTRACT

This research work seeks to determine the application of Article 37 of Law No. 29973, General Law on Persons with Disabilities in the right to inclusive education in the Ricardo Palma Educational Institution, located in the district of Cayara, Province of Víctor Fajardo, Department of Ayacucho. For this, the research is located as basic research, not experimental, with the technique of interviews, using the instrument of interview guide, having as population in analysis the teachers of the Educational Institution "Ricardo Palma" located in the district of Cayara, Province of Víctor Fajardo, Department of Ayacucho, located as a non-probabilistic sampling. The processing and analysis of the data obtained were ordered and evaluated in a way that has provided us with useful information, to make decisions and perform actions according to the qualitative method. As a result of this investigation, it was determined that the right to inclusive education is not linked to Article 37 of Law No. 29973, its application being ineffective given that the establishments responsible for ensuring compliance with this article, such as the Ministry of Education, regional governments do not strengthen support, accompaniment, as well as the training and permanent training of managerial, teaching and administrative staff in matters related to the inclusion of students with disabilities and their rights. Similarly, it has been shown that the institutions responsible for enforcing this Law do not allocate the necessary resources to guarantee the support and accompaniment services of students with disabilities and their inclusion in the educational system, as stipulated in the article, being ineffective, thus violating the right to inclusive education.

Keywords: Right, Disability, Inclusion, Education, Equity, Quality.

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

No hay duda que la educación es un derecho fundamental de las personas y que todas las naciones apuntan a la masificación de la educación básica para sus pueblos; sin embargo, el debate en los últimos tiempos sobre este derecho se ha concentrado en los principios que la guían: calidad e inclusión. Es así como se pasó de un interés por alfabetizar a la mayor parte de la población, proceso aún pendiente en Latinoamérica, a la de brindar un servicio gratuito que cumpla con ciertos estándares y asegure “el desarrollo integral de la persona humana” (Artículo 13. Constitución Política del Perú). De manera que, referimos que el derecho a la educación tiene por fin formar a las personas en todas sus dimensiones. Y es cuando se deja a la vista el derecho a la educación inclusiva, que busca brindar a los educandos una educación de calidad.

Asimismo, el artículo 16° de la Constitución Política del Perú en el tercer párrafo, señala “es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas”, en consecuencia, podemos indicar que el Estado Peruano busca garantizar y ofrecer una educación inclusiva.

En consecuencia, si bien la Ley General de Educación N° 28044, en su Artículo 19-A.- tiene un Enfoque Inclusivo donde menciona que:

La educación es inclusiva en todas sus etapas, formas, modalidades, niveles y ciclos, asimismo las instituciones educativas adoptan medidas para asegurar condiciones de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad en la provisión de los servicios educativos; y, desarrollan planes educativos personalizados para los estudiantes con necesidades educativas especiales.

El Estado garantiza la creación e implementación de los servicios de apoyo educativo para la atención en educación inclusiva, desarrollando acciones de sensibilización, capacitación y asesoramiento a la comunidad educativa en materia de atención a la diversidad, sin perjuicio del personal especializado para la atención educativa inclusiva. (Presidencia de la República del Perú, 2003, Ley 28044, Artículo 19).

De esta manera se pretende impulsar su participación activa en la sociedad. Donde el estado garantiza a la sociedad y a la persona como un derecho fundamental. La educación inclusiva tiene que facilitar el aprendizaje con éxito para todos los niños, niñas y jóvenes, para enfrentar diversos tipos de marginación a partir de una concepción del derecho humano a una educación de calidad para todos.

Las personas con discapacidad perciben disímiles contextos de exclusión y segregación en su vida diaria, como la falta de oportunidades laborales, inaccesibilidad en la educación; así como precariedad y pobreza. Ellos demandan oportunidades de inserción en los ámbitos académicos, laborales, sociales y políticos teniendo derecho a decidir por ellos mismos en todos los ámbitos de la vida. Por tal motivo, es importante que se progrese en el accionamiento del derecho a la educación inclusiva.

Es así que existen leyes dentro del Ordenamiento Jurídico peruano que fomentan la educación de las personas con discapacidad, al respecto la Ley N.º 29973 – “Ley General de las personas con discapacidad.” Ley que se analizara en su artículo 37, concretamente porque se desarrolla sobre la calidad del servicio educativo donde señala que “Las instituciones educativas de las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema educativo nacional están obligadas a realizar las adaptaciones metodológicas y curriculares, así como los ajustes razonables necesarios para garantizar el acceso y permanencia del estudiante con discapacidad. El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales garantizan la prestación de servicios de apoyo y acompañamiento para la inclusión del estudiante con discapacidad, así como la

formación y capacitación permanente del personal directivo, docente y administrativo en cuestiones relativas a la discapacidad y los derechos de la persona con discapacidad. Para tal fin, asignan los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de los centros de educación básica especial.”

Igualmente, cabe indicar que el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y Locales están delegados en asegurar la accesibilidad, preparación y capacitación perennemente a los actores educativos en temas relacionados a la discapacidad y a la inclusión del educando, asignando recursos y, así como lo instituye el artículo 37° de la Ley N.º 29973.

La aplicación del artículo promoverá el derecho a la educación dentro de las Instituciones Educativas de la población con discapacidad, siendo zonas donde los estudiantes con discapacidad se desarrollen de manera autónoma, por lo tanto al artículo 37°, de la Ley N.º 29973, correspondería afirmar la facilidad de los ciudadanos con discapacidad a las Instituciones Educativas; no obstante no lo hace, debido a que el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales no brindan servicios de soporte, acompañamiento, formación y capacitación continua del personal docente, respecto a la inclusión y derechos del estudiante con discapacidad, quebrantando una secuencia de derechos de las personas con discapacidad, reconocidos en la Ley N.º 29973.

Asimismo, cabe referirse que las Instituciones Educativas, deben ofrecer las oportunidades para el crecimiento de las personas con discapacidad, de lo contrario se afecta el derecho del acceso a la educación, y también otros derechos protegidos por la Ley N° 29973.

En tal sentido el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y Locales tiene la competencia de efectuar políticas, estrategias, soportes y recursos para garantizar su acatamiento, con el propósito de alcanzar un excelente desarrollo no solo con relación a la accesibilidad.

Para este fin se recogerán los comentarios de los docentes quienes expondrán las particularidades del derecho a la educación inclusiva, sus ideales sobre cómo debería ser y qué debería cambiar. Todo con el fin de construir un conjunto de información para políticas públicas posteriores que mejoren el acceso al derecho a la educación inclusiva y así estar más cerca de alcanzar el Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) referido a la educación, cuya meta para

el 2030 es la de “garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad. Y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”.

## **1.2. Planteamiento del problema**

### **1.2.1. Problema General**

¿De qué manera el derecho a la educación inclusiva se vincula con la aplicación del artículo 37 de la Ley N° 29973, en la institución educativa Ricardo Palma Ayacucho 2022?

### **1.2.2. Problemas específicos**

¿De qué manera la equidad en la educación contribuye en la aplicación del artículo 37 de la Ley 29973 en la institución educativa Ricardo Palma Ayacucho 2022?

¿De qué manera el aprendizaje inclusivo garantiza la aplicación del artículo 37 de la Ley N° 29973 en la institución educativa Ricardo Palma Ayacucho 2022?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo General**

Describir como el derecho a la educación inclusiva se vincula con la aplicación del artículo 37 de la Ley N° 29973 en la institución educativa Ricardo Palma Ayacucho 2022

### **1.3.2. Objetivos específicos**

Determinar de qué manera la equidad en la educación contribuye en la aplicación del artículo 37 de la Ley N° 29973 en la institución educativa Ricardo Palma Ayacucho 2022

Explicar de qué manera el aprendizaje inclusivo garantiza la aplicación del artículo 37 de la Ley N° 29973 en la institución educativa Ricardo Palma Ayacucho 2022

## **1.4. Variables, dimensiones e indicadores**

### **Variable 1**

Derecho a la educación inclusiva.

### **Variable 2**

Artículo 37 de la Ley N° 29973.

**Tabla 1.**  
*Matriz de operacionalización de variables.*

	Concepto de la Variable	Operacionalización de la variable	Dimensiones	Indicadores
Derecho a la educación inclusiva	<p>Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, señala que la educación inclusiva es un derecho, donde todas las personas podemos estudiar y aprender juntos, siendo un proceso pedagógico y ético, que se encuentra orientado a lograr una sociedad justa, con un trato equitativo, adecuado a sus características personales sin distinción ofrecida por la educación adecuándose a las características personales de cualquier cualidad, de acuerdo con el derecho a la educación.</p>	<p>El artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, señala que la educación inclusiva es un derecho, con equidad, con un aprendizaje inclusivo adecuándose a sus características personales sin distinción, de acuerdo con el derecho a la educación.</p>	<p>1: Equidad en la educación. 2: Aprendizaje inclusivo.</p>	<p>El derecho a vivir de modo independiente y a ser incluido en la sociedad. El derecho a recibir una educación de calidad basada en un aprendizaje inclusivo respetando las necesidades de las personas con discapacidad. El derecho a recibir una educación de calidad con equidad respetando las necesidades de las personas con discapacidad.</p>

<p>Artículo 37 de la LEY N° 29973</p>	<p>el Perú estableció una normatividad de carácter específica, la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973, que establece el marco legal para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, buscando su desarrollo integral, promoción, protección, realización, participación y promueve la inclusión social en condiciones de igualdad en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica del país.</p>	<p>Ley N° 29973 en su artículo 37, menciona: “Las instituciones educativas de las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema educativo nacional están obligadas a realizar las adaptaciones metodológicas y curriculares, así como los ajustes razonables necesarios para garantizar el acceso y permanencia del estudiante con discapacidad” (Presidencia de la República del Perú, 2012, Ley 29973. Artículo 3)</p> <p>Ley N° 29973 en su artículo 37.2, menciona:</p> <p>El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales garantizan la prestación de servicios de apoyo y acompañamiento para la inclusión del estudiante con discapacidad, así como la formación y capacitación permanente del personal directivo, docente y administrativo en cuestiones relativas a la discapacidad y los derechos de la persona con discapacidad. Para tal fin, asignan los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de los centros de educación básica especial. (Presidencia de la República del Perú, 2012, Ley 29973. Artículo 3)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acceso</li> <li>2. Permanencia.</li> <li>3. Calidad.</li> <li>4. Accesibilidad.</li> </ol>	<p>Mecanismos para realizar ajustes metodológicos y curriculares, así como los arreglos razonables precisos para avalar el acceso del estudiante con discapacidad.</p> <p>Realizar ajustes metodológicos, curriculares, y arreglos necesarios para acreditar la permanencia del estudiante con discapacidad en el sistema educativo.</p> <p>Capacitación del personal docente y realizar las adaptaciones metodológicas y curriculares, así como los ajustes razonables necesarios para ofrecer una educación de calidad.</p> <p>Instituciones educativas que brinden la accesibilidad a los locales para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a recibir una educación de calidad con equidad respetando las necesidades de las personas con discapacidad.</p>
---------------------------------------	---	---	--	---

Fuente: Elaboración propia

## **1.5. Justificación del estudio**

### **1.5.1. Justificación teórica**

Los artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú y al artículo 37°, de la Ley N° 29973, señala: “el acceso a la educación es un derecho social, económico y cultural”, las desigualdades educativas en el Perú pasa por conocer la realidad social de la población con discapacidad, grupo social menos favorecido con la estructura educativa actual o, lo que es lo mismo, es importante identificar qué elementos de su realidad obstaculizan el acceso a la misma, quienes ven vulnerado el accionar de su derecho a la educación. Las instituciones responsables de cumplir con lo estipulado, como el Ministerio de Educación, gobiernos regionales y locales, no salvaguardan de manera idónea la incorporación de las personas con discapacidad a las instituciones educativas.

### **1.5.2. Justificación práctica**

El presente documento de investigación interesará a la población con discapacidad, que no se da cumplimiento al artículo 37 de la Ley N° 29973, al no garantizar la accesibilidad a las Instituciones Educativas, perjudicando sus derechos a carencia de adaptaciones metodológicas y curriculares, así como la preparación y formación constante del personal directivo, docente y administrativo en materia referente a la discapacidad y los derechos de la persona con discapacidad.

## **1.6. Antecedentes**

### **1.6.1. Antecedentes internacionales**

Naranjo, T. (2021) en su trabajo de investigación “La inclusión educativa como reto en la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI), Ecuador: Análisis de la percepción de los actores sociales implicados” el cual tuvo como objetivo determinar la importancia de las prácticas y políticas inclusivas en la preparación como profesionales de los estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE) o en la condición de debilidad en la UNEMI, desde el planteamiento de los protagonistas sociales involucrados en la técnica de enseñanza-

aprendizaje, siguiendo una metodología de carácter cuantitativo que atiende a un planteamiento estadístico descriptivo explicativo, con análisis de datos de carácter mixto, con una técnica hermenéutica, como resultado de su investigación manifiesta que las políticas y prácticas inclusivas impactan sustancialmente en los métodos de formación profesional de los alumnos con necesidades educativas especiales vinculados o no a una pluralidad funcional, así como en estado de precariedad en la Universidad Estatal de Milagro. Concluyó que con el procedimiento formulado, la indagación alcanzó conseguir los objetivos planteados con anticipación, donde se pudo demostrar que la Universidad Estatal de Milagro ubicada en la provincia de Guayas (Ecuador) merece un reforzamiento en sus políticas y prácticas inclusivas, dado que mediante del procedimiento de recolección de datos, se demostró que el parámetro de los estudiantes en torno de una insuficiente metodología aplicada por los docentes en la enseñanza, principalmente para las personas con Necesidades Educativas Especiales (NEE) relacionadas o no a una discapacidad, así como a aquellos que se hallen en desprotección.

Vargas, J. (2021) en su investigación “La Educación Inclusiva y la virtualidad bajo la estrategia aprende en casa, análisis crítico de casos en la institución educativa distrital Arborizadora Alta, Sede A”, el cual tuvo como objetivo identificar y analizar críticamente los supuestos que subyacen a mi practica pedagógica y a los procesos vividos por un grupo de estudiantes de inclusión y sus familias bajo la estrategia “Aprende en casa”, siguiendo una metodología desde un enfoque cualitativo, con un paradigma interpretativo y un análisis crítico de casos, utilizando la técnica de la entrevista, como resultado de su investigación manifiesta que el año 2020 fue drásticamente diferente para los estudiantes, sus familias y los docentes pues tuvieron que adoptar su cotidianidad a nuevos procesos de enseñanza aprendizaje mediados por la tecnología, lo cual evidencio los vacíos que existen en la educación inclusiva. Pues la reflexión sobre la experiencia vivida por los actores dejo ver la necesidad de cambios en las prácticas pedagógicas, en los currículos y en la dinámicas y políticas de las instituciones educativas. Este año se recordará como una experiencia que produjo cambios en beneficio de las comunidades, ya que los servidores públicos deben desempeñar su labor para servir al otro, al ciudadano, al estudiante, donde la educación inclusiva sea participativa, eficiente, equitativa y resiliente al permitir escuchar las voces de sus protagonistas. Concluyó que las practicas pedagógicas realizadas durante el proceso de la escuela en casa, no garantizaron un proceso inclusivo, no hubo una flexibilización adecuada de las actividades a desarrollar, puesto que esta

se limitó a la disminución de actividades y no a la adaptación de las guías de acuerdo a las habilidades y capacidades de cada uno de los estudiantes, como lo sugería la estrategia Aprende en casa: Diseñar guías personalizadas teniendo en cuenta el plan individual de ajustes razonables.

### **1.6.2. Antecedentes nacionales**

Aramburú (2019) en su labor de investigación “El derecho a la educación inclusiva y el interés superior del niño en el Hospital Nacional Cayetano Heredia, 2019”; el cual tuvo como propósito estudiar como el derecho a la educación inclusiva preserva el interés superior del niño en el Hospital Nacional Cayetano Heredia, siguiendo una metodología de tipo básica y enfoque cualitativo para un diseño de estudio de Teoría fundamentada-interpretativa, como instrumento se tuvo a la guía de entrevistas y las fichas de análisis de fuentes documentales, encontró que las políticas públicas relacionado a la inclusión educativa son extensas, siendo necesario adecuar el curriculum para los estudiantes que se encuentra hospitalizados, para garantizar el derecho a la educación y que no corte el propósito de vida y el progreso académico de los niños, para ello nos exhorta a observar e instituir juicios razonables para la protección apropiada de los menores de edad hospitalizados, por medio de políticas públicas y al fomento de una educación inclusiva de menores de edad hospitalizados en hospitales públicos y gradualmente en los centros privados de salud como una estrategia multisectorial, concluyendo que la educación inclusiva como derecho no preserva el interés superior del niño en el Hospital Nacional Cayetano Heredia, 2019, toda vez que no se fortifica el derecho a la equidad en la educación inclusiva a falta de recursos económicos para la instalación de aulas hospitalarias, puede evidenciarse que no existe aulas hospitalarias para la enseñanza de la educación básica a favor de los niños con docentes especializados en educación inclusiva a falta de políticas de incentivo y estrategias de gestión a favor de los niños hospitalizados.

Cárdenas (2021) en su trabajo de investigación “Aplicación del artículo 35,36 y 37 del capítulo V de la Ley 29973 de los sistemas de accesibilidad normados para personas con discapacidad en instituciones educativas del nivel primario del distrito del Cusco” el cual tuvo como objetivo narrar la práctica de los directivos, docentes de la I.E. Humberto Luna en el año 2019, con los niños con Necesidades Educativas Especiales, siguiendo una metodología de

tipo básica, nivel descriptivo y un enfoque cualitativo, con un diseño de estudio contextual, como instrumento la recolección de datos a través de una guía de entrevista, como resultado de su investigación manifiesta que la Ley 29973 fue promulgada en el año 2012, tiene como finalidad preservar los derechos de las personas con discapacidad, sin embargo, muchos de los padres de familia no conocen de esta normativa esencialmente con relación a la educación a la educación e igualdad de oportunidades. Concluyó que el cumplimiento de los artículos 36 y 37 no se realiza como debería de ser, puesto que tienen innegables dificultades para su realización, los padres de familia desconocen el derecho de que sus hijos accedan a una educación de calidad, y con una infraestructura que cumpla con las perspectivas, para los estudiantes con limitaciones físicas.

Peña, B. (2021) en su investigación “El artículo 36, de la Ley N° 29973, sobre la accesibilidad a las instituciones educativas y el derecho de las personas con discapacidad en Trujillo, 2021”, el cual tuvo como objetivo establecer si el artículo 36 de la Ley N° 29973, afecta el derecho de las personas con discapacidad, siguiendo una metodología de tipo básica causal con un diseño no experimental, utilizando como técnica la encuesta e instrumento de investigación, la ficha de encuesta, como resultado de su investigación manifiesta que la falta de accesibilidad en las instituciones educativas transgrede los derechos de la población con discapacidad al no ofrecer acceso adecuado a sus necesidades y características personales. la Ley N° 29973 reglamenta y reconoce los derechos de las personas con discapacidad, haciendo hincapié que los ciudadanos con discapacidad tienen el derecho de ser protegidos con equidad. Concluyó que el artículo 36 de la Ley N° 29973, en las universidades de Trujillo, trastoca con los derechos de los estudiantes con discapacidad, al no ofrecer equipamiento físico seguro, mobiliarios, equipos y materiales educativos adaptados para el desarrollo del aprendizaje de los estudiantes con discapacidad.

Cabosmalon, J., y Saldaña, Y. (2019) en su trabajo de investigación, “Accesibilidad de las personas con discapacidad físicas y la vulnerabilidad de la ley 29973 en la institución educativa gran unidad escolar “José Faustino Sánchez Carrión” de Trujillo” el cual tuvo como finalidad establecer la vulneración de la Ley 29973, a carencia de accesibilidad para los estudiantes con discapacidad física, siguiendo una metodología con una investigación de corte cualitativo descriptivo con un método científico, analítico, sintético, deductivo y sistémico, con

una técnica de fichaje, análisis de contenido y entrevistas, como instrumentos de recolección de datos, utilizó la guía de fichaje y la guía de entrevistas, como resultado de su investigación manifiesta que existe carencia de sensibilización, difusión y fiscalización por las autoridades e instituciones competentes en velar por su cumplimiento. Concluyendo la existencia de dificultades de accesibilidad, difusión y sensibilización, teniendo una infraestructura no acorde con lo contemplado en la Ley 29973.

## **1.7. Marco teórico**

Según Arias (2020) constituye la fundamentación teórica del estudio y para su elaboración requiere del manejo de teorías y enfoques teóricos pertinentes al problema de estudio. Las teorías o enfoques teóricos que se utilizan deben posibilitar la descripción, explicación y predicción del fenómeno o hecho que se estudia representado en sus variables; asimismo, permite organizar el conocimiento del fenómeno que se estudia para proceder al análisis de los resultados que se obtienen. (p. 26)

### **1.7.1. El derecho a la educación**

Dentro del proceso histórico de la humanidad, el derecho a la educación surge como una proclama de igualdad para la población y como uno de los derechos fundamentales del ser humano, en vista que garantiza mejores condiciones al desarrollo humano y social, siendo sumidos como fundamento de un orden jurídico-político, con exigencia de intervención de los estados para que se garantice su goce a todas las personas de un determinado país.

Ello aconteció a partir de 1948 cuando se aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, para este ideario común de los pueblos y las naciones la educación es entendida como un derecho humano, es decir universal e inalienable, y textualmente menciona:

#### Artículo 26

1) Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2) La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3) Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. (Artículo 26. Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

Este artículo consagra a la educación como un derecho humano que tiene toda persona y al tratarse de un derecho tiene como propósito el pleno desarrollo de la personalidad humana, reconociendo los estados a la educación como un derecho humano.

### **1.7.2. El derecho a la educación inclusiva.**

La educación como derechos humanos permite el ejercicio del derecho al trabajo, al ejercicio de la libertad de expresión y a otros derechos civiles y políticos, siendo la educación el principal medio para tener una sociedad democrática y solidaria.

La educación inclusiva es un derecho, donde todas las personas podemos estudiar y aprender juntos siendo un proceso pedagógico y ético, que se encuentra orientado a lograr una sociedad justa, con un trato equitativo, adecuado a sus características personales sin distinción ofrecida por la educación adecuándose a las características personales de cualquier cualidad, de acuerdo con el derecho a la educación.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, un 13 de diciembre del año 2006, sancionó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuya finalidad primordial es asegurar el goce pleno de todos los derechos humanos en condiciones de igualdad para todas las personas con discapacidad, principalmente en la educación, textualmente menciona:

Artículo 24

Educación

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Parte asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Parte asegurarán que:

a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Parte brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;

b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos.

Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Parte asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Parte asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad. (Artículo 24, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006)

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad busca garantizar

el ingreso de personas con discapacidad a la escuela, en condiciones de igualdad sin restricciones de matrícula y exigiendo su permanencia y culminación en el sistema educativo, para ello el estado está en la obligación de realizar los ajustes en relación con las necesidades individuales, otorgando el apoyo personalizado y efectiva.

### *1.7.2.1. Dimensiones del derecho a la educación inclusiva*

#### **Equidad.**

El termino equidad se define por el uso de la imparcialidad para reconocer el derecho de cada uno, el ser iguales y justos, asegurando el ejercicio pleno de los derechos de todos y todas, especialmente a aquellas que presentan alguna carencia o dificultad en el ejercicio de sus derechos, generando condiciones para el acceso equitativo a los servicios públicos de calidad como salud, educación, etc.

#### Artículo 8°. Principios de la educación

La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios:

b) La equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad. (Artículo 8. Ley General de Educación)

#### **Inclusión.**

El año 2003, se promulga la Ley N° 28044 Ley General de Educación, donde se establece un enfoque inclusivo en la educación peruana como un principio, asegurando la inclusión de los niños y niñas con discapacidad en la educación regular.

#### Artículo 8°. Principios de la educación

La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios:

c) La inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de

etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades. (Artículo 8. Ley General de Educación)

### **1.7.3. El derecho a la educación inclusiva en los instrumentos jurídicos internacionales.**

En el sentido que la educación es entendida como un derecho humano, el derecho a la educación tiene una preponderancia considerable en el ordenamiento internacional de derechos humanos, considerando que la educación posibilita el real ejercicio de los derechos humanos como la libertad de expresión, ideológica, de igual forma reconociendo en forma clara el derecho a la educación de las personas con discapacidad.

#### ***Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO)***

La UNESCO, en la Agenda de Educación 2030, propone como objeto afianzar la educación equitativa, inclusiva y de calidad favoreciendo oportunidades de aprendizaje durante toda la vida, para esto los gobiernos tendrán que asumir la responsabilidad de garantizar una educación de calidad como un compromiso universal y colectivo. Las personas sin distinción de cualquier índole, así como las personas con discapacidades, tendrán acceso a una educación inclusiva y equitativa de calidad y a oportunidades de aprendizaje a lo largo de toda su vida. Desarrollado textualmente:

Objetivo 4.5. “Para 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad, a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional.” (UNESCO, Agenda de Desarrollo Sostenible 2030)

#### ***Declaración Universal de derechos Humanos***

En el ámbito de los derechos humanos, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se consagra el derecho a la educación en su artículo 26, entendida la educación como un derecho humano, es decir universal e inalienable, y textualmente menciona:

## Artículo 26

- 1) Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
- 2) La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
- 3) Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. (Artículo 26. Declaración Universal de Derechos Humanos)

Literalmente dice que toda persona tiene derecho a la educación, incluso los ciudadanos con discapacidad.

### ***Pacto Internacional de los derechos Económicos Sociales y Económicos***

Este Pacto de 1966 asume lo siguiente en correspondencia con el derecho a la educación:

#### Artículo 13.

1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.
2. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
- d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
- e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado. (Artículo 13, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

### ***Convención sobre los Derechos del Niño***

Firmado en 1989 su implementación es de carácter obligatorio para los Estados firmantes, donde se señala respecto a la educación lo siguiente:

#### Artículo 28:

1. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar. (Artículo 28. Convención sobre los Derechos del Niño)

2. Los Estados Parte adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención. (Artículo 28. Convención sobre los Derechos del Niño)

3. Los Estados Parte fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. (Artículo 28. Convención sobre los Derechos del Niño)

#### Artículo 29:

1. Los Estados Parte convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena; e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural. (Artículo 29. Convención sobre los Derechos del Niño)

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado. (Artículo 29. Convención sobre los Derechos del Niño)

### ***Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad***

Los Estados firmantes de la Convención reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación, quienes son entendidos como todos aquellos que tengan “deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.” (Artículo 1. Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad)

Además, en su artículo 24 menciona:

Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Parte asegurarán un sistema de educación inclusivo a

todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
- c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Parte asegurarán que:

- a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
- b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
- c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
- d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
- e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Parte brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

- a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;
- b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;
- c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos,

sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Parte asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Parte asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad. (Artículo 24. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad)

#### **1.7.4. El derecho a la educación inclusiva en los instrumentos jurídicos nacionales.**

El derecho a la educación inclusiva y personas con discapacidad, en nuestro ordenamiento legal se sustentan en nuestra Constitución Política del Perú, de igual manera en la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su reglamento han incorporado un enfoque inclusivo.

#### ***Constitución Política del Perú***

Debemos resaltar el artículo 2 numeral 2, el 13 y 16, donde el artículo 2 numeral 2 de la Constitución reconoce el derecho de la igualdad, a no ser discriminado ante la Ley, de igual forma los artículos 13 y 16 donde se refiere al derecho inherente de todo ciudadano a la educación:

Artículo 2.-

Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. (Artículo 2 numeral 2. Constitución Política del Perú, 1993).

Artículo 13.- La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo. (Artículo 13. Constitución Política del Perú, 1993).

Artículo 16.- Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.

El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.

Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6 % del PBI. (Artículo 16. Constitución Política del Perú, 1993).

### ***Ley General de Educación (Ley N°28044)***

Ley que instauro los lineamientos generales de la educación, derechos y responsabilidades de los involucrados en el sistema educativo peruano. Y en su artículo 3 dice textualmente:

“La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo”. (Presidencia de la República del Perú, 2003, Ley 28044, Artículo 3).

Como los demás derechos humanos, el derecho a la educación es de obligación del estado de acatar, preservar, tomar medidas y vigilar que los objetivos de la educación alcancen las metas.

Es importante resaltar también que en el su artículo 8 de la presente Ley se expone los principios de la educación peruana, específicamente el inciso C del artículo en mención se refiere a la inclusión como un principio fundamental de la educación:

c) La inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

d) La calidad, que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente. (Presidencia de la República del Perú, 2003, Ley 28044, Artículo 8).

### ***Ley que promueve la educación inclusiva (Ley N° 30797)***

Ley que promueve el enfoque inclusivo en la educación, en todas sus modalidades. Que incorpora el artículo 19-A en la Ley N° 28044 (Ley General de Educación).

#### “Artículo 19-A.- Educación inclusiva

La educación es inclusiva en todas sus etapas, formas, modalidades, niveles y ciclos. Las instituciones educativas adoptan medidas para asegurar condiciones de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad en la provisión de los servicios educativos; y, desarrollan planes educativos personalizados para los estudiantes con necesidades educativas especiales.

El Estado garantiza la creación e implementación de los servicios de apoyo educativo para la atención en educación inclusiva, desarrollando acciones de sensibilización, capacitación y asesoramiento a la comunidad educativa en materia de atención a la diversidad, sin perjuicio del personal especializado para la atención educativa inclusiva.

La educación inclusiva no genera costos adicionales a los alumnos con necesidades educativas especiales, en aplicación del derecho a la no discriminación y a la igualdad de oportunidades educativas”. (Presidencia de la República del Perú, 2018, Ley 30797, Artículo 19-A).

De esta manera el estado garantiza el derecho a la educación inclusiva en todas las instituciones educativas asegurando la adaptabilidad, aceptabilidad, disponibilidad y las condiciones de accesibilidad, labor realizada por los gobiernos regionales y locales, quienes asumen la responsabilidad de brindar la atención en la diversidad con labores de concientización, capacitación y asesoramiento a la comunidad educativa.

### ***Reglamento de Ley General de Educación (D.S. N°011-2012-ED)***

El presente reglamento desarrolla y regula los procedimientos contenidos en la Ley N° 28044, Ley General de Educación. En su artículo 2 nos menciona “que la educación es un derecho fundamental de la persona” que está garantizado por el estado y por el Ministerio de Educación, siendo uno de estos derechos fundamentales el derecho a una educación inclusiva como lo dice textualmente en su inciso b.

“b) El derecho de acceso a una educación de cálida, equitativa, pertinente e inclusiva, y a una educación pública gratuita.

La accesibilidad, implica la eliminación de las barreras (físicas, administrativas, tecnológicas, entre otros) que impiden o dificultan el ejercicio del derecho a la educación en igualdad de oportunidades, de las personas en condición de discapacidad, de salud, entre otras condiciones, así como de grupos sociales excluidos y vulnerables, sin distinción de etnia, lengua, religión, edad, género u otra causa de discriminación. Además, la institución educativa asegura la permanencia en el servicio educativo de las adolescentes embarazadas o madres y los estudiantes con VIH y adopta medidas que garanticen su inclusión sin discriminación.” (D.S. N°011-2012-ED)

Conforme al artículo 11 del presente reglamento de la Ley General de Educación, el Estado garantiza el derecho de toda persona a una educación inclusiva, reconociendo y valorando su diversidad donde brinden los servicios educativos una educación de calidad a la población

vulnerable por cualquier índole, garantizando un enfoque inclusivo de la educación y promoviendo una educación de calidad brindando capacitación pertinente a los docentes de las instituciones educativas públicas en las diversificaciones y adaptaciones curriculares de acuerdo a las características y necesidades de los estudiantes, de igual forma garantiza que las instituciones educativas tengan espacios inclusivos para estudiantes con discapacidad.

“a) Promueve e implementa medidas, políticas, programas, formas de atención y modelos de servicio educativo, entre otras medidas, que permita el acceso, permanencia, reincorporación y culminación de la trayectoria educativa en las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores.

b) Garantiza la formación inicial docente y la formación en servicio de directores, docentes, especialistas, así como el fortalecimiento de capacidades de otros agentes educativos tales como mediadores, auxiliares, psicólogos, gestores comunitarios, entre otros; en educación inclusiva, a través del trabajo colegiado, colaborativo y transdisciplinario, que favorezca el interaprendizaje. En ámbitos rurales dispersos se promueven estrategias de formación intercultural dirigidas a agentes locales y comunales con pertinencia cultural y lingüística.

c) Establece disposiciones que orientan la implementación del Diseño Universal para el Aprendizaje y los ajustes razonables, los apoyos educativos, entre otras medidas pertinentes, con la finalidad de responder a las características y demandas educativas del estudiante y su contexto sociocultural-lingüístico, considerando todas las expresiones de la diversidad. Por ello, se prioriza la generación de condiciones para minimizar o eliminar las barreras que impiden o dificultan alcanzar los logros de aprendizajes esperados.

d) Asegura condiciones y apoyos educativos, para que las instituciones educativas según modelos de servicio educativo, modalidad, forma de atención diversificada, entre otras y los programas educativos, redes y experiencias formativas respondan a la diversidad de estudiantes en cada territorio. Se prioriza a las poblaciones con mayor riesgo e incidencia de exclusión educativa.

e) Fortalece la cultura y las prácticas inclusivas en todas las instituciones educativas según modelos de servicio educativo, modalidad, forma de atención diversificada, entre otras y los programas educativos y redes para generar un entorno seguro, que acoja, valore, fortalezca y respete la diversidad, así como el sentido de comunidad, en todos los ciclos, niveles, modalidades y etapas del sistema educativo.

f) Asegura el diseño, implementación y acondicionamiento físico de los espacios educativos de acuerdo con el Diseño Universal para el Aprendizaje, para que las instituciones educativas (según modelos de servicio educativo, modalidad, forma de atención diversificada, entre otras); programas educativos y redes, sean accesibles a todas y todos los estudiantes sin excepción, de acuerdo con las características de la población estudiantil y su contexto.

g) Asegura materiales educativos pertinentes, alineados a los documentos curriculares, considerando el Diseño Universal para el Aprendizaje, así como los ajustes razonables para la atención a la diversidad de características, potencialidades, demandas educativas y necesidades del estudiante y su contexto cultural y lingüístico.

h) Asegura el tránsito entre niveles, modalidades y formas de atención de la educación básica, y de esta a la técnico-productiva o superior tecnológica o artística o pedagógica o universitaria, que permitan el desarrollo de competencias teniendo como base la autonomía, el ejercicio ciudadano y la inserción laboral.

i) Desarrolla mecanismos de monitoreo, supervisión y evaluación de la atención a la diversidad en instituciones educativas (según modelos de servicio educativo, modalidad, forma de atención diversificada, entre otras); programas educativos, redes y las experiencias formativas, para la toma de decisiones oportunas y pertinentes. Así como generar líneas de investigación y/o conocimientos aplicables en contextos vulnerables o difícil acceso al servicio educativo.

j) Garantiza el desarrollo de condiciones en las instituciones y programas educativos para que las y los estudiantes puedan aprender en su lengua materna, lengua originaria y lengua natural de la comunidad sorda o sordociega; reconociendo su identidad cultural

y lingüística en todos los casos.

k) Asegura el tránsito paulatino y ordenado del sistema educativo hacia servicios educativos inclusivos, no segregados, garantizando las condiciones necesarias para atender a las y los estudiantes con o sin discapacidad que enfrentan barreras educativas.”

(D.S. N°011-2012-ED, artículo 11)

### **1.7.5. Derechos de las personas con discapacidad en el Código Civil Peruano.**

Primariamente, las personas con discapacidad, en el Código Civil, no se les permitía realizar de forma libre actos simples, en vista que se les consideraba jurídicamente incapaces por su discapacidad, este actuar eliminaba la voluntad y autonomía de las personas con discapacidad. En vista de estas razones se sancionó la publicación del Decreto Legislativo N° 1384, que modifica diversos artículos del Código Civil peruano, en favor del reconocimiento y la regularización en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad en la facultad jurídica y permitir que puedan tomar sus propias decisiones conforme a los estándares y obligaciones internacionales de los derechos humanos.

“Artículo 3.- Capacidad jurídica

Toda persona tiene capacidad jurídica para el goce y ejercicio de sus derechos.

La capacidad de ejercicio solo puede ser restringida por ley. Las personas con discapacidad tienen capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida.”

“Artículo 42.- Capacidad de ejercicio plena

Toda persona mayor de dieciocho años tiene plena capacidad de ejercicio. Esto incluye a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida, independientemente de si usan o requieren de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad.

Excepcionalmente tienen plena capacidad de ejercicio los mayores de catorce años y menores de dieciocho años que contraigan matrimonio, o quienes ejerciten la

paternidad.”

“Artículo 45.- Ajustes razonables y apoyo

Toda persona con discapacidad que requiera ajustes razonables o apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica puede solicitarlos o designarlos de acuerdo con su libre elección.”

“Artículo 696.- Formalidades del testamento por escritura pública

Las formalidades esenciales del testamento otorgado en escritura pública son:

2.- Que el testador exprese por sí mismo su voluntad o, tratándose de una persona con discapacidad, con el otorgamiento de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de voluntad, en caso lo requiera. Si así lo requiere, dictando su testamento al notario o dándole personalmente por escrito las disposiciones que debe contener.

6.- Que, durante la lectura, al fin de cada cláusula, se verifique si el contenido corresponde a la expresión de su voluntad. Si el testador fuera una persona con discapacidad, puede expresar su asentimiento u observaciones a través de ajustes razonables o apoyos en caso lo requiera.

9.- Que, en los casos en que el apoyo de la persona con discapacidad sea un beneficiario, se requiere el consentimiento del juez”. (D.L 295, 1984, Art 3, 42, 45, 696)

#### **1.7.6. Derechos de las personas con discapacidad en el Código Penal Peruano.**

A partir del año 2000 en el Perú, se han configurado como delitos los actos de discriminación, que están configurados en el artículo 323 del Código Penal peruano, indicando que este tipo penal ha sufrido una serie de modificaciones a lo largo de los años, lo que en la actualidad este tipo penal esta sancionado con pena privativa de libertad.

Artículo 323.- Discriminación e incitación a la discriminación

El que, por sí o mediante terceros, realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier

derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.

Si el agente actúa en su calidad de servidor civil, o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental, a través de internet u otro medio análogo, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36. (D.L 635, 1991, Art 323)

#### **1.7.7. Ley general de la persona con discapacidad Ley n° 29973**

El Perú está considerado como un país con alto porcentaje de personas con discapacidad, y muy lejos de concretar la inclusión de este grupo de personas, frente a esta problemática de carácter internacional y nacional, en el Perú se estableció una normatividad de carácter específica, la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973, que fue decretada el trece de diciembre del año dos mil doce.

Se puede señalar que el propósito de la Ley es de instituir el marco legal para la igualdad de derechos de las personas con discapacidad frente a la sociedad, promoviendo una inclusión en todos sus ámbitos, fortaleciendo el derecho al desarrollo, a su bienestar y desarrollo de la persona con discapacidad a través de una vida efectiva ejerciendo sus derechos y su inclusión efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones.

#### ***Antecedentes de la Ley***

La regulación a favor de las personas con discapacidad en nuestra legislación peruana tiene un marco legal que se da inicio en el año 1981 con la Ley N° 23285, “Ley de trabajo para personas con limitaciones físicas, sensoriales e intelectuales” cuyo objetivo era el de incorporar a un trabajo y se les reconozcan sus derechos y beneficios que la Ley señala.

Subsiguientemente, el año 1985, se publica la Ley N° 24067. Empero, esta ley fue derogada en el año 1999 por la Ley N° 27050, “Ley General de la Persona con Discapacidad”, el objetivo de la presente Ley fue de con el objetivo de dar importancia al desarrollo e integración social, económica y cultural de las personas con discapacidad.

En consecuencia, el trece de diciembre del año 2012 se promulgo la Ley N° 29973 “Ley General de la Persona con Discapacidad” normativa que está vigente hasta la actualidad, señalando que su finalidad de la Ley es de establecer el marco legal para la protección y la realización en igualdad de derechos de las personas con discapacidad frente a la sociedad, promoviendo una inclusión en todos sus ámbitos, ejerciendo sus derechos y su inclusión efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones.

### ***Finalidad de la Ley 29973***

La presente Ley 29973 establece el marco legal para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, busca el desarrollo integral, promoción, protección, realización, participación y promueve la inclusión social en condiciones de igualdad en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica del país.

#### Artículo 1. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica. (Presidencia de la República del Perú, 2012, Ley 29973, Artículo 1).

### ***Derechos de la persona con discapacidad.***

En el desarrollo de la historia se ha pensado que las personas con discapacidad son incapaces de valerse por sí mismas y de integrarse a la sociedad.

No obstante, hoy en día hay una perspectiva distinta sobre la discapacidad desde un enfoque social, reconociendo que existen barreras en su entorno que les impiden interactuar de manera plena y efectiva en la sociedad, siendo la Convención sobre los Derechos de las Personas

con Discapacidad quien promueve las obligaciones de los estados de proteger y respetar los derechos de las personas con discapacidad.

Acentúa la Ley N° 29973 en su artículo 3 sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad promueve el reconocimiento como sujetos de derecho.

#### Artículo 3. Derechos de la persona con discapacidad

3.1 La persona con discapacidad tiene los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcance la igualdad de hecho. El Estado garantiza un entorno propicio, accesible y equitativo para su pleno disfrute sin discriminación.

3.2 Los derechos de la persona con discapacidad son interpretados de conformidad con los principios y derechos contenidos en la Declaración universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con los demás instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú. (Presidencia de la República del Perú, 2012, Ley 29973, Artículo 3).

#### ***Artículo 37 de la Ley N° 29973 Calidad del servicio educativo.***

En el capítulo V denominado “Educación y Deporte” de la Ley N| 29973, encontramos el artículo 37, de la Ley, hace referencia sobre la calidad del servicio educativo, en consecuencia, la calidad esta referida a la satisfacción del consumidor, que se logra mediante procesos eficientes y satisfactorios. En este sentido la calidad educativa viene a ser un conjunto de procesos correlacionados en busca de la mejora continua, la excelencia y satisfacción del cliente, en este caso del estudiante, basada en el liderazgo, enfoque de procesos, involucramiento del personal y de la comunidad educativa, asegurando que todos y todos los estudiantes adquieren conocimientos, capacidades, destrezas y actitudes para desarrollarse en la sociedad. Lo que textualmente menciona:

#### Artículo 37. Calidad del servicio educativo

37.1 Las instituciones educativas de las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema educativo nacional están obligadas a realizar las adaptaciones metodológicas y

curriculares, así como los ajustes razonables necesarios para garantizar el acceso y permanencia del estudiante con discapacidad.

37.2 El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales garantizan la prestación de servicios de apoyo y acompañamiento para la inclusión del estudiante con discapacidad, así como la formación y capacitación permanente del personal directivo, docente y administrativo en cuestiones relativas a la discapacidad y los derechos de la persona con discapacidad. Para tal fin, asignan los recursos. (Presidencia de la República del Perú, 2012, Ley 29973, Artículo 37).

### ***Dimensiones del artículo 37 de la ley n° 29973***

#### ***1.12.1. Calidad.***

La educación es un derecho humano fundamental, de la persona que tiene que ser de calidad y como un medio para que los seres humanos se desarrollen plenamente, siendo la calidad educativa una aspiración común, de bien público al servicio de los ciudadanos, que reconoce al estudiante como sujeto de derecho, con enfoques de equidad y pertinencia orientando los esfuerzos para lograr cerrar las brechas en educación. En ese sentido, la calidad educativa se pone de manifiesto en una formación integral y en su compromiso con el desarrollo. Implica no solo una formación en conocimientos sino también una formación humanista, que despliega destrezas para ejercer la autonomía, el pensamiento crítico, la participación y la ciudadanía.

Según la ley 28044, la calidad en la educación es lograr un nivel óptimo de formación, con una educación integral, garantizando la igualdad de oportunidades de acceso que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, determinando la responsabilidad que tiene el Estado de brindarla a todos los estudiantes.

#### **Artículo 13°. Calidad de la educación**

Es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida.

Los factores que interactúan para el logro de dicha calidad son:

- a) Lineamientos generales del proceso educativo en concordancia con los principios y fines de la educación peruana establecidos en la presente ley.
- b) Currículos básicos, comunes a todo el país, articulados entre los diferentes niveles y modalidades educativas que deben ser diversificados en las instancias regionales y locales y en los centros educativos, para atender a las particularidades de cada ámbito.
- c) Inversión mínima por alumno que comprenda la atención de salud, alimentación y provisión de materiales educativos.
- d) Formación inicial y permanente que garantiza idoneidad de los docentes y autoridades educativas.
- e) Carrera pública docente y administrativa en todos los niveles del sistema educativo, que incentive el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral.
- f) Infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo.
- g) Investigación e innovación educativas.
- h) Organización institucional y relaciones humanas armoniosas que favorecen el proceso educativo.

Corresponde al Estado garantizar los factores de la calidad en las instituciones públicas. En las instituciones privadas los regula y supervisa. (Presidencia de la República del Perú, 2003, Ley 28044, Artículo 13).

### ***Acceso.***

El derecho de toda persona con discapacidad es el acceso en paridad de condiciones, a la totalidad de servicios de manera segura y autónoma.

Por ende, el Estado, a través de los diferentes niveles de gobierno, instaura los escenarios necesarios desde un principio universal en garantizar este derecho fundamental. Asimismo, tienen el derecho a gozar de ambientes y entornos adecuados.

## “Artículo 2.- La educación como derecho

La educación como derecho fundamental de la persona y la sociedad es garantizada por el Estado, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley. Se viabiliza a través de la formación integral de calidad para todas y todos mediante la universalización y obligatoriedad de la Educación Básica. La familia y la sociedad en su conjunto participan y contribuyen a su fortalecimiento. El derecho a la educación implica el respeto a los derechos fundamentales de la persona en el sistema educativo.

El derecho a la educación está referido a la disponibilidad, al acceso a una educación de calidad, a la permanencia en el sistema educativo y alcanzar aprendizajes que le permitan a la persona y a la sociedad enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo a lo largo de toda la vida. En correspondencia con estos derechos, el Estado tiene la obligación de asegurar que el servicio educativo cumpla con las condiciones de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad. El Ministerio de Educación determina el conjunto de factores, procesos e insumos que garantizan el derecho a la educación.

a) El derecho a la disponibilidad, por el cual los estudiantes de todas las instituciones educativas públicas y privadas tienen derecho a contar con docentes calificados y suficientes para atender las necesidades del servicio educativo, así como con instituciones educativas dotadas de infraestructura adecuada y segura, mobiliario, materiales y recursos educativos, equipamiento con tecnología vigente y servicios básicos indispensables para el proceso de enseñanza y aprendizaje y con los cargos y las plazas de personal docente y no docente necesario, para que las personas que lo requieran puedan acceder, a lo largo de toda la vida. Frente a este derecho está la obligación del Estado de garantizar la asequibilidad, es decir, una oferta suficiente de instituciones y programas educativos, públicos y privados, asequibles a todas las personas, para asegurar la universalización de la educación, lo que implica contar con docentes y profesionales no docentes competentes y en cantidad suficiente para atender las necesidades del servicio educativo y locales escolares suficientes y adecuados pedagógicamente con instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, luz eléctrica, internet, instalaciones para personas con discapacidad, materiales educativos

accesibles, bibliotecas, servicios de informática, equipos de tecnología de la comunicación e información.

b) El derecho de acceso a una educación de calidad, equitativa, pertinente, intercultural e inclusiva, y a una educación pública gratuita. La accesibilidad, implica la eliminación de las barreras (físicas, administrativas, tecnológicas, entre otros) que impiden o dificultan el ejercicio del derecho a la educación en igualdad de oportunidades, de las personas en condición de discapacidad, de salud, entre otras condiciones, así como de grupos sociales excluidos y vulnerables, sin distinción de etnia, lengua, religión, edad, género u otra causa de discriminación. Además, la institución educativa asegura la permanencia en el servicio educativo de las adolescentes embarazadas o madres y los estudiantes con VIH y adopta medidas que garanticen su inclusión sin discriminación.

c) El derecho a la permanencia, por el cual los estudiantes deben contar con la oportunidad y las facilidades para continuar en la institución educativa, o reingresar a ella, sin que sus condiciones personales, socioeconómicas o culturales sean un obstáculo o impedimento. Frente a este derecho de permanencia está la obligación de asegurar la adaptabilidad y aceptabilidad del servicio educativo para permitir que las personas puedan desarrollarse y aprender a lo largo de la vida. La condición de adaptabilidad compromete al Estado a ofertar una educación que responda a las necesidades y características de los estudiantes en contextos sociales, culturales y lingüísticos diversos, a las demandas locales y regionales y al desarrollo del país, para lo cual debe promover la diversificación curricular, así como materiales y prácticas pedagógicas pertinentes, entre otros. La condición de aceptabilidad supone que los estudiantes, las familias y la comunidad, se sientan acogidos, a gusto, valorados y seguros en el sistema educativo.” (D.S. N°011-2012-ED, artículo 02)

### ***Permanencia.***

la continuación en el sistema educativo es una garantía fundamental del derecho a la educación que permite alcanzar los fines de la educación en la sociedad, estableciendo valores y relaciones sociales, políticos y culturales instituyendo normas de convivencia, potenciando el desarrollo del proceso formativo de la persona en el transcurso de su vida escolar. De igual forma la permanencia escolar hace referencia al tiempo que el alumno permanece en la

institución, que comienza con el inicio escolar, el transcurso de este y el último año que se debe cursar.

“Artículo 2.- La educación como derecho

La educación como derecho fundamental de la persona y la sociedad es garantizada por el Estado, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley. Se viabiliza a través de la formación integral de calidad para todas y todos mediante la universalización y obligatoriedad de la Educación Básica. La familia y la sociedad en su conjunto participan y contribuyen a su fortalecimiento. El derecho a la educación implica el respeto a los derechos fundamentales de la persona en el sistema educativo.

El derecho a la educación está referido a la disponibilidad, al acceso a una educación de calidad, a la permanencia en el sistema educativo y alcanzar aprendizajes que le permitan a la persona y a la sociedad enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo a lo largo de toda la vida. En correspondencia con estos derechos, el Estado tiene la obligación de asegurar que el servicio educativo cumpla con las condiciones de asequibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad. El Ministerio de Educación determina el conjunto de factores, procesos e insumos que garantizan el derecho a la educación.

c) El derecho a la permanencia, por el cual los estudiantes deben contar con la oportunidad y las facilidades para continuar en la institución educativa, o reingresar a ella, sin que sus condiciones personales, socioeconómicas o culturales sean un obstáculo o impedimento. Frente a este derecho de permanencia está la obligación de asegurar la adaptabilidad y aceptabilidad del servicio educativo para permitir que las personas puedan desarrollarse y aprender a lo largo de la vida. La condición de adaptabilidad compromete al Estado a ofertar una educación que responda a las necesidades y características de los estudiantes en contextos sociales, culturales y lingüísticos diversos, a las demandas locales y regionales y al desarrollo del país, para lo cual debe promover la diversificación curricular, así como materiales y prácticas pedagógicas pertinentes, entre otros. La condición de aceptabilidad supone que los estudiantes, las familias y la comunidad, se sientan acogidos, a gusto, valorados y seguros en el sistema educativo.”

(D.S. N°011-2012-ED, artículo 02)

### ***Accesibilidad.***

El término de accesibilidad era entendido como una condición de infraestructura, a lo largo de la historia esta concepción fue evolucionando, siendo ahora un derecho adoptado también a los servicios y bienes disponibles, como la educación, información, cultura, tecnología, comunicación, entre otros.

Para los ciudadanos con discapacidad la accesibilidad es un derecho fundamental y puedan desarrollarse plenamente en las diversas actividades de la sociedad, con ausencia de restricciones y hacer uso de todos los servicios, disponiendo libremente los recursos a su disposición que garanticen su seguridad, movilidad, comunicación dentro de las instituciones educativas y otras instituciones del estado. Tal como lo describe el artículo 36 de la Ley N° 29973.

#### Artículo 36. Accesibilidad a las instituciones educativas

36.1 El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales garantizan la adecuación de la infraestructura física, mobiliario y equipos de las instituciones educativas para la atención de la persona con discapacidad, así como la distribución de material educativo adaptado y accesible.

36.2 El Ministerio de Educación y los gobiernos locales y regionales promueven y garantizan el aprendizaje del sistema braille, la lengua de señas y otros modos, medios y formatos de comunicación en las instituciones educativas. (Presidencia de la República del Perú, 2012, Ley 29973, Artículo 36).

## **1.8. Definición de términos básicos**

### ***Derechos Humanos.***

Nikken (1996). Afirma lo siguiente:

Es la afirmación de la dignidad de la persona frente al estado al reconocimiento de todo ser humano, por el hecho de serlo, es titular de derechos fundamentales que la sociedad no puede arrebatarse ilícitamente. Estos derechos no dependen de su reconocimiento por el estado ni son concesiones suyas. Son derechos universales que corresponden a todo habitante de la tierra. (p. 17)

### ***Educación***

Según la Ley General de Educación, en su artículo 2, se entiende por educación:

Proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, a su pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. (Artículo 2. Ley General de la Educación)

### ***Educación como derecho.***

La Ley General de Educación, en su artículo 3, menciona lo siguiente:

La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo. (Artículo 3. Ley General de la Educación)

### ***Inclusión.***

La Ley General de Educación, en su artículo 8, inciso c, menciona literalmente lo siguiente:

La inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades. (Artículo 8. Ley General de Educación).

### ***Equidad.***

La Ley General de Educación, en su artículo 8, inciso b, literalmente indica lo siguiente:

La equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad. (Artículo 8. Ley General de Educación).

### ***Calidad***

La Ley General de Educación, en su artículo 8, inciso d, afirma lo siguiente:

La calidad, que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente. (Artículo 8. Ley General de Educación)

### ***Accesibilidad.***

La Ley general de la Persona con Discapacidad en su artículo 15, delimita el derecho a la accesibilidad:

La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo, tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados. (Artículo 02. Ley General de la Persona con Discapacidad)

### ***Discapacidad.***

La Ley General de la Persona con Discapacidad en su Art. 02, delimita a la persona con discapacidad, literalmente dice:

La persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás. (Artículo 02. Ley General de la Persona con Discapacidad)

## II. MÉTODO

### 2.1. Tipo y diseño de investigación

#### **Tipo de estudio:**

Diversas formas existen de tipificar la investigación, según su finalidad nuestra investigación se ubicó como una investigación básica (pura, teórica o fundamental), la cual, según Calderón, J., y Alzamora, L. (2010) señala que “está destinada a aportar un cuerpo organizado de conocimientos científicos. Se preocupa de recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento teórico científico, orientado al descubrimiento de principios y leyes” (p.44).

Según Villegas, L., (2014) “Es un tipo prominente de investigación teórica que busca encontrar nuevos conocimientos teóricos para mejorar, extender o apoyar mejor las teorías existentes. Este tipo de investigación no posee un propósito práctico inmediato” (p. 85).

### 2.2. Diseño de investigación

Asimismo, sabemos que en el diseño de investigación existen dos tipos: experimental y no experimental. El primero, se manobra de manera intencionada una variable independiente o más variables con la finalidad de analizar sus consecuencias en la variable dependiente y el segundo, se lleva a cabo sin maniobrar las variables independientes, siempre que los sucesos o hechos ya sucedieron antes del estudio. Con estas consideraciones nuestro trabajo de investigación fue una investigación no experimental.

Según Gómez, M. (2006) menciona que “El termino diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desee, es decir, es el plan de acción a seguir en el trabajo de campo” (p.85)

En el desarrollo de nuestra investigación se manejó el estudio de caso, como parte de la técnica de recolección de información.

De acuerdo con Mackerman, J. (2001) indica que “Un estudio de casos es una recogida formal de datos presentada como una opinión interpretativa de un caso único, e incluye el análisis de los datos recogidos durante el trabajo de campo y redactados en la culminación de la investigación” (p.96)

### **2.3. Escenario de estudio**

#### **Población**

En la presente investigación la población en análisis constituyó la totalidad de docentes de la Institución Educativa “Ricardo Palma” ubicada En el distrito de Cayara, Provincia de Víctor Fajardo, Departamento de Ayacucho, en número de 07 docentes.

Conforme a Rodríguez, E., (2005), “Población es el conjunto de mediciones que se pueden efectuar sobre una característica común de un grupo de seres u objetos” (p. 79).

#### **Muestra**

Según Hernández-Sampieri y Mendoza (2019), expone que:

Es el subconjunto de la población, universo que es de interés, mediante el cual se recopilarán los datos adecuados y deben ser representativos de esa población de forma probabilística con la finalidad de que los resultados alcanzados en la muestra de población puedan darse de manera general. (p. 196).

En nuestro trabajo constituyeron 05 docentes de la I.E “Ricardo Palma”.

#### **Muestreo**

Valderrama, S. (2019) señala que el muestreo “Es el procedimiento de elección de una parte que representa a la población, que faculta de evaluar el parámetro de la población. El parámetro es un coeficiente numérico que es específico de la población que se está estudiando.” (p. 188).

Existen muestreo probabilístico (la unidad de análisis es seleccionados de manera azarosa, en otras palabras, aleatoriamente, todos los factores poseen igual probabilidad de ser escogido y es viable entender el error de muestreo, es decir, el contraste entre el parámetro y el estimador) y el no probabilístico (muestreo basado en criterios y base de conveniencia, por lo tanto, propenso a un alto sesgo y poca confiabilidad. Los resultados no son extrapolables a la población).

Con estas consideraciones nuestro trabajo de investigación se ubicó como un muestreo no probalístico.

#### **2.4. Técnicas para la recolección de datos**

##### **Técnica**

Yuni, A., Urbano, C. (2006) señala que la técnica son “procedimientos que genera información válida y confiable, para ser utilizadas como datos científicos” (p.29).

Por lo tanto, nuestro estudio se desarrolló con la técnica de entrevista.

##### **Instrumentos**

Al respecto Gómez, M. (2008) expone que “Un instrumento es aquel que registra datos observables que representan verdaderamente los conceptos o las variables que el investigador tiene en mente” (p. 122).

En nuestro trabajo se utilizaron los instrumentos de guía de entrevista.

#### **2.5. Validez del instrumento cualitativo**

La validez y confiabilidad del instrumento en la investigación se realiza por la técnica de juicio de expertos.

Escobar-Pérez, J. y Cuervo-Martínez, A. (2008). Definen a la técnica de juicio de expertos como “opinión informada de personas con trayectoria en el tema, que son reconocidas por otros como expertos cualificados en éste, y que pueden dar información, evidencia, juicios y valoraciones”. (p.29)

## 2.6. Procesamiento y análisis de la información

El procesamiento y el análisis de datos obtenidos fueron ordenados luego evaluados de manera que nos ha brindado información útil, que luego analizamos y tomamos decisiones o realizar acciones de acuerdo con el método cualitativo.

Se utilizó el programa EXCEL para someter al análisis del discurso las narrativas recolectadas con las entrevistas semiestructuradas.

## 2.7. Aspectos éticos

En el presente trabajo de investigación el autor tuvo un comportamiento ético, para lograr los objetivos de la investigación en forma correcta, respetando los principios de:

### **Honestidad.**

Valor practicado por las personas honradas y sinceras, respetando lo ajeno, siempre reconociendo los errores que cometemos, aprendiendo de ellos, para buscar el éxito, sin traicionar a nadie evitando la corrupción. Según manifiesta Juárez, J. (2003) “valor cuyo fundamento es la verdad, implica respeto y genera confianza. Cualidades de una persona decente y de buenas costumbres” (p. 108)

### **Objetividad.**

Está enmarcado dentro del principio de legalidad donde se tiene que estar sujeto a la verdad y realidad dejando de lado valoraciones o interese personales, mostrando una obligación de fidelidad, precisión, veracidad y responsabilidad. Burgueño, J. (2010) Define el concepto de objetividad como “una relación veraz, integral e inteligente de los sucesos cotidianos dentro de un contexto que les dé significado” (p.156)

### **Confidencialidad.**

Hablar de confidencialidad es sinónimo de protección de la información personal, que no podrá ser divulgada sin consentimiento de la persona, en vista que toda persona tiene el derecho a proteger su información personal y continúe siendo confidencial.

#### Artículo 17. Confidencialidad de datos personales

El titular del banco de datos personales, el encargado y quienes intervengan en cualquier parte de su tratamiento están obligados a guardar confidencialidad respecto de estos y

de sus antecedentes. Esta obligación subsiste aun después de finalizadas las relaciones con el titular del banco de datos personales.

El obligado puede ser relevado de la obligación de confidencialidad cuando medie consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco del titular de los datos personales, resolución judicial consentida o ejecutoriada, o cuando medien razones fundadas relativas a la defensa nacional, seguridad pública o la sanidad pública, sin perjuicio del derecho a guardar el secreto profesional. (Presidencia de la República del Perú, 2012, Ley 29733, Artículo 17).

### III. RESULTADOS

#### 3.1 Análisis de resultados

La presente investigación persigue el objetivo de describir como el derecho a la educación inclusiva se vincula con la aplicación del artículo 37 de la Ley N° 29973 en la institución educativa Ricardo Palma de Ayacucho 2022, para ello se utilizó el instrumento de la entrevista, que contiene 12 interrogantes arribándose a los resultados que describo a continuación.

**Tabla 2.**

*Respuesta a la pregunta ¿En qué consiste una educación de calidad?*

ENTREVISTADO	RESPUESTA
1	Yo entiendo que en una educación de calidad se den todas las condiciones necesarias para que el estudiante se sienta a gusto y tenga todos los materiales en sus áreas y puedan desenvolverse y desarrollar las competencias.
2	Una educación de calidad consiste donde todos los estudiantes deben tener los mismos derechos, el mismo trato dentro de una institución, más aún los alumnos con capacidades especiales
3	En una educación de calidad se tiene que fomentar la inclusión viendo sus necesidades y dándoles oportunidades sin exclusión a ningunos de los estudiantes.
4	Que todos los niños y niñas así tengan discapacidad, tengan que asistir a una institución educativa.
5	Es lograr en los estudiantes el aprendizaje significativo.

**Interpretación.** Para los docentes de la I.E. la calidad de educación está relacionada con el acceso de las personas a la misma. Es decir, en la medida en que se quiten las barreras sociales (prejuicios) sobre el acceso a la educación estaríamos hablando, en palabra de los docentes entrevistados, de la mejora de la calidad educativa. Por otro lado, la calidad también está relacionada con el “buen trato” que deben recibir los estudiantes; y aunque no mencionen cómo se demuestra un buen trato está claro que esto debe generar que ellos “se sientan a gusto”. Estas propuestas están alejadas de la postura que relaciona la calidad educativa con el nivel de aprendizaje obtenido por las personas.

**Tabla 3.**

*Respuesta a la pregunta ¿Qué entiende usted por el derecho a la educación inclusiva?*

ENTREVISTADO	RESPUESTA
1	Que todas las personas con alguna dificultad, ya sea por sus condiciones limitadas tienen la misma oportunidad y el mismo derecho a recibir una educación de calidad.
2	Todo ser humano con capacidad especial, sordomudo cojo o retrasado mental tienen el derecho a la educación.
3	Que todos los ciudadanos tengan acceso equitativo y continuo en el aprendizaje en todos los contextos.
4	El derecho de la educación inclusiva consiste en que todos los niños y adolescentes asistan a una institución educativa sin discriminación alguna.
5	Todos los estudiantes tienen el derecho a la educación.

**Interpretación.** Señalan que el derecho a la educación inclusiva es entendido como el derecho de asistir en forma continua a una institución educativa que brinde educación de calidad a personas con discapacidad, con un aprendizaje equitativo sin discriminación.

**Tabla 4.**

*Respuesta a la pregunta ¿Qué sabe de la ley N° 29973, ley general de la persona con discapacidad?*

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>1</b>	No conozco nada de esa ley.
<b>2</b>	Desconozco esa Ley
<b>3</b>	No sé de esa Ley
<b>4</b>	No estoy enterado.
<b>5</b>	Nada

**Interpretación.** Desconocimiento absoluto sobre la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

**Tabla 5.**

*Respuesta a la pregunta ¿Qué es un aprendizaje inclusivo respetando las necesidades de las personas con discapacidad?*

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>1</b>	El aprendizaje inclusivo es un aprendizaje diferenciado no se puede trabajar de la misma manera con estudiantes entre comillas normales con los chicos con ciertas dificultades de aprendizaje
<b>2</b>	Los estudiantes con capacidades especiales necesitan una atención muy distinta porque el aprendizaje es diferente.
<b>3</b>	Un aprendizaje inclusivo debe respetar el aprendizaje de los estudiantes con necesidades especiales, preparar una sesión de clase de acuerdo con su nivel y de esa manera lograr su aprendizaje.
<b>4</b>	los estudiantes con discapacidad deben de aprender de acuerdo con su ritmo de aprendizaje para ello el docente en su programación y sesión de aprendizaje deben incluir actividades para trabajar con el estudiante con discapacidad.
<b>5</b>	Respetar a las personas con discapacidad con una atención especial.

**Interpretación.** El aprendizaje inclusivo es entendido como un aprendizaje diferenciado compuesto por atenciones especiales y sesiones de clase de acuerdo con el ritmo académico de los estudiantes con discapacidad.

Tienes poco que ver con el sentido de inclusión insertado en la Ley General de Educación porque, la educación inclusiva es un derecho de toda persona a una educación con calidad y equidad valorando su diversidad asegurando el acceso oportuno, y la permanencia en el Sistema Educativo con servicios flexibles.

**Tabla 6.**

*Respuesta a la pregunta ¿En qué consiste una educación con equidad en los estudiantes con discapacidad?*

ENTREVISTADO	RESPUESTA
1	Equidad sinónimo de igualdad, a un estudiante con necesidades especiales no se le puede enseñar de la misma manera que a un estudiante normal por lo que tiene ciertas dificultades de aprendizaje por eso tiene que ser un aprendizaje diferenciado, pero sí de calidad
2	Todos deben tener el mismo trato equitativo igualitario
3	Se debe tratar igual a los estudiantes no excluir a ninguno y darles igual oportunidad
4	Todos los estudiantes con necesidad especiales no tienen el derecho a la igualdad de aprender
5	tratar por igual a los estudiantes no debe haber una discriminación en el salón o dentro de una institución

**Interpretación.** Una educación con equidad es, para los docentes, un sistema educativo donde se trate igual a los estudiantes “normales” y a estudiantes con discapacidad. Es característico que este trato igualitario para los discapacitados tenga que ver con la diferencia, pues está ligada a un sistema de no discriminación o en implementar mecanismos distintos al convencional con el objetivo que esta persona supere las dificultades para el aprendizaje que su condición le presenta. Podemos decir de esto que, para los docentes, el fin último de la educación es alcanzar un mínimo nivel de aprendizaje y no la formación integral de la persona como lo establece la Constitución.

**Tabla 7.**

*Respuesta a la pregunta ¿La institución educativa en la que labora promueve la inclusión de los estudiantes con discapacidad?*

ENTREVISTADO	RESPUESTA
1	Sí, en la institución educativa contamos con dos chicos ya certificados con esta necesidad especial
2	Si, promueve porque existe estudiantes con discapacidad.
3	Sí promueve
4	Sí promueve
5	Sí promueve

**Interpretación.** La inclusión es promovida porque la realidad se lo ha demandado, es decir a partir de tener estudiantes con discapacidad siendo parte de su institución. Al parecer, promover la inclusión, por lo menos para los docentes entrevistados, no fue necesaria antes de la existencia de estos estudiantes.

**Tabla 8.**

*Respuesta a la pregunta ¿Realiza adaptaciones metodológicas y curriculares, así como los ajustes razonables necesarios para los estudiantes con discapacidad?*

ENTREVISTADO	RESPUESTA
1	No, pero en la práctica hacemos un trabajo particular y diferenciado
2	De acuerdo al enfoque educativo falta implementar, no realizo adaptaciones metodológicas, este año tenemos el apoyo de un psicólogo.
3	Si, por supuesto
4	Estoy tratando de incluir en mi programación y unidades las adaptaciones y ajustes para estudiantes con discapacidad.
5	Cuando realizamos la clase, para ellos traemos hoja de práctica, porque tienen un trato especial.

**Interpretación.** Los docentes en la práctica tratan de un modo distinto a los estudiantes con discapacidad. Por ejemplo, se implementan hojas de práctica diferenciadas y un trato distinto al regular asistido por un psicólogo. Todas estas acciones no suponen que estén plantadas en el Currículo, sino son muestras aisladas de los docentes por lograr un nivel de aprendizaje en estos estudiantes.

**Tabla 9.**

*Respuesta a la pregunta ¿Qué acciones realiza para garantizar el acceso del estudiante con discapacidad?*

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
1	Visita a la familia para que asista con normalidad a sus clases, compromiso con la madre de atender al estudiante y garantizar su aprendizaje en la medida que ellos asistan
2	Apoyo, trabajo solidario.
3	Visitas domiciliarias a los padres, para el desarrollo de la sesión preparar una clase exclusivo para ellos
4	Sesiones de aprendizaje de acuerdo a su ritmo de aprendizaje y con otros tipos de trabajos.
5	Ver el resultado del aprendizaje del estudiante que tiene discapacidad

**Interpretación.** Las visitas domiciliarias son el principal mecanismo para asegurar el acceso de los estudiantes con discapacidad al sistema educativo. Según los profesores, el ritmo de aprendizaje que los alumnos tenga dependerá de la frecuencia con el que asistan a clase.

**Tabla 10.**

*Respuesta a la pregunta ¿Qué acciones realiza para garantizar la permanencia del estudiante con discapacidad?*

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
1	El diálogo con la familia comprometiéndolos a que ellos tengan que venir a la institución
2	El trato especial, el dialogo para su participación activa en las clases
3	Motivar a través de los juegos, utilizar instrumentos entregado por el ministerio a cada institución y de esa manera mejorar su razonamiento
4	El trato con cariño al estudiante de acuerdo a su comportamiento del estudiante
5	Tratarlo con cariño, atención especial, enfocarme más en el estudiante con discapacidad para que se sienta contento cuando viene a la institución

**Interpretación.** Los juegos y el cariño son empleados cuando la permanencia del estudiante con discapacidad en el sistema educativo está en peligro. Parece ser que estas acciones no

pertenecen al ámbito educativo y, por el contrario, solo deberían aparecer como una medida excepcional cuando algo está en riesgo.

**Tabla 11.**

*Respuesta a la pregunta ¿La institución educativa en la que labora brinda la accesibilidad a los ambientes para las personas con discapacidad?*

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
1	No tiene, a pesar de haber tenido un chico con ceguera en años anteriores, si tuviéramos un chico con limitaciones de sus miembros inferiores no hay rampas con acceso a las aulas y también los servicios de higiene no están adaptados.
2	Nos falta, hace dos años tuvimos un estudiante ciego, tiene que haber rampas no tenemos nos falta, no está adecuado
3	No hay rampas
4	No brinda accesibilidad, para aquellos estudiantes que tengan discapacidad motora y se trasladen en una silla de ruedas para subir al segundo piso no hay rampas.
5	La infraestructura no es adecuada para personas con discapacidad

**Interpretación.** No está garantizada la infraestructura para quienes tienen una discapacidad motora a pesar de que existieron estudiantes con esas condiciones.

**Tabla 12.**

*Respuesta a la pregunta ¿De qué institución recibe capacitación relacionado a adaptaciones metodológicas y curriculares para los estudiantes con discapacidad?*

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
1	Asistí en forma voluntaria a un taller virtual sobre la educación inclusiva organizado por el MINEDU, porque en la institución educativa contamos con estudiantes con necesidades especiales y debemos saber cómo tratarlos, como es su aprendizaje, no he recibido capacitación del MINEDU de la UGEL, gobierno local o regional.
2	De la DREA, nos enseñó cómo podemos dialogar con un sordomudo a través de movimientos, no estamos preparados a ese nivel.
3	He recibido capacitación de la UGEL, donde nos han indicado como adaptar las programaciones y las sesiones de clases, solo orientación teórica.
4	La DREA nos da asistencia teórica como trabajar con estos estudiantes.
5	Este año el psicólogo nos explicó que trató debemos tener con los estudiantes con discapacidad y los que materiales debemos preparar.

**Interpretación.** Al parecer unos docentes son capacitados sobre las adaptaciones metodológicas y curriculares para estudiantes con discapacidad y otros no. Esto es una debilidad en el sistema educativo puesto que lo que se avanza en la mejora educativa por los estudiantes con discapacidad con unos se destruye con otros.

**Tabla 13.**

*Respuesta a la pregunta ¿Qué dificultades presenta el estudiante con discapacidad para el aprovechamiento del aprendizaje?*

ENTREVISTADO	RESPUESTA
1	Problemas cognitivos, es como si estuvieras enseñando a un niño de 7 u 6 años que está aprendiendo a escribir y contabilizar los números.
2	La base está en el nivel inicial y primaria, no hay docentes especializados, los estudiantes con discapacidad no asimilan fácilmente sus aprendizajes.
3	Presentan dificultades motoras
4	Presentan problemas cognitivos, en momentos el estudiante está normal, pero hay momentos que se olvida de todo que desconoce al profesor y también a sus compañeros.
5	Lo que uno entiende un instante después se olvida todo.

**Interpretación.** El principal problema no es motriz, sino intelectual. Para los docentes, un estudiante va a la escuela a aprender, equivalente a decir que va a memorizar pues de otro modo no se explicaría que el principal problema sea el “olvidar de todo”. Nuevamente se pone en primer plano el objetivo de la educación en el Perú. ¿Para qué sirve la educación en el Perú? Para formar académicos o para formar personas de manera integral.

#### IV. DISCUSIÓN

La finalidad de la presente investigación fue describir como el derecho a la educación inclusiva se vincula con la aplicación del artículo 37 de la Ley N° 29973, esto significa comprobar si los estudiantes con discapacidad reciben una educación de calidad con material educativo adaptado y accesible en la institución educativa Ricardo Palma de Ayacucho.

Diversos instrumentos internacionales reconocen que los seres humanos cuentan con derechos fundamentales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el derecho a la educación, como un medio de garantizar mejores condiciones al desarrollo humano y social, con exigencia de intervención de los estados para que se garantice su goce a todas las personas, siendo universal e inalienable, lo que textualmente dice:

##### Artículo 26

2) La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. (Artículo 26. Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

Este artículo consagra a la educación como un derecho humano que tiene toda persona y al tratarse de un derecho tiene como propósito el pleno desarrollo de la personalidad humana, reconociendo los estados a la educación como un derecho humano.

Siendo la educación un derecho humano básico, no es posible la exclusión de las personas con discapacidad de la Educación Básica Regular, porque implica que todos accedan a la educación de manera igualitaria, donde todas las personas puedan estudiar y aprender juntos, con un trato equitativo, adecuado a sus características personales adecuándose a las características personales de cualquier cualidad, de acuerdo con el derecho a la educación.

La Asamblea general de las naciones Unidas, el 13 de diciembre de 2006, aprobó la

Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad, con el objeto fundamental afirmar el goce pleno y en condiciones de equidad de todos los derechos humanos para todas las personas con discapacidad, principalmente en la educación, en su artículo 24 busca garantizar el acceso de personas con discapacidad a la escuela, en condiciones de igualdad sin restricciones de matrícula y exigiendo su permanencia y culminación en el sistema educativo, para ello el estado está en la obligación de realizar los ajustes en relación con las necesidades individuales, otorgando el apoyo personalizado y efectiva.

En el Perú el derecho a la educación inclusiva está enmarcado en nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 2° numeral 2, hace referencia que toda persona es igual ante la Ley, y que nadie sea discriminado por su origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. Y en el artículo 16°, párrafo segundo señala que es obligación del Estado garantizar que nadie se vea obstaculizado de recibir educación apropiada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

A su vez en la investigación realizada, para los docentes de la Institución Educativa Ricardo Palma, el derecho a la educación inclusiva es entendido como el derecho de asistir en forma continua a una institución educativa que brinde educación de calidad a personas con discapacidad, con un aprendizaje equitativo sin discriminación.

El Perú estableció una normatividad de carácter específica, la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973, que promueve una inclusión en todos sus ámbitos, fortaleciendo el derecho al desarrollo, a su bienestar y desarrollo de la persona con discapacidad a través de una vida efectiva ejerciendo sus derechos y su inclusión efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones. En el capítulo V denominado “Educación y Deporte”, se encuentra el artículo 37, de la Ley, que hace referencia sobre la calidad del servicio educativo, mencionando que las instituciones educativas están comprometidos a ejecutar los ajustes metodológicos y curriculares, y los ajustes razonables precisos para garantizar el acceso y permanencia del estudiante con discapacidad, de igual forma el personal directivo, docente y administrativo tiene que estar en permanente formación y capacitación, en temas relativos a la discapacidad y los derechos de la persona con discapacidad, asignando recursos por parte del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales.

En relación al conocimiento de la ley N° 29973, ley general de la persona con discapacidad, los docentes muestran un desconocimiento absoluto sobre esta Ley, a pesar de que la institución educativa en la que labora promueve la inclusión de los estudiantes con discapacidad, promovida porque la realidad se lo ha demandado, es decir a partir de tener estudiantes con discapacidad siendo parte de su institución. Al parecer, promover la inclusión, por lo menos para los docentes entrevistados, no fue necesaria antes de la existencia de estos estudiantes.

Respecto a las adaptaciones metodológicas y curriculares, y los ajustes razonables necesarios para garantizar el acceso y permanencia del estudiante con discapacidad, que deben de desarrollar el personal directivo, docente y administrativo con formación y capacitación, en temas relativos a la discapacidad, los docentes entrevistados manifestaron, en la práctica tratan de un modo distinto a los estudiantes con discapacidad, implementan hojas de práctica diferenciadas y un trato distinto al regular, con relación a la capacitación relacionadas a las adaptaciones curriculares, metodológicas y de materiales, los docentes manifestaron que unos docentes se han capacitado por iniciativa propia y otros no, no recibiendo capacitación por parte del ministerio y los gobiernos regionales, siendo esto una debilidad en el sistema educativo.

La Ley N° 28044, Ley General de Educación, tiene un enfoque inclusivo en las diversas etapas niveles y modalidades del sistema educativo peruano, en su artículo 8°, establece principios rectores del sistema educativo los que son equidad e inclusión:

b) La equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad. (Presidencia de la República del Perú, 2003, Ley 28044, Artículo 8).

Por consiguiente, de qué manera la equidad en la educación contribuye en la aplicación del artículo 37 de la Ley N° 29973 en la institución educativa Ricardo Palma Ayacucho, los docentes opinan, que una educación con equidad es un sistema educativo, donde se trate igual a los estudiantes “normales” y a estudiantes con discapacidad. Es característico que este trato igualitario para los discapacitados tenga que ver con la diferencia, pues está ligada a un sistema de no discriminación o en implementar mecanismos distintos al convencional con el objetivo que esta persona supere las dificultades para el aprendizaje que su condición le presenta.

Podemos decir de esto que, para los docentes, el fin último de la educación es alcanzar un mínimo nivel de aprendizaje y no la formación integral de la persona como lo establece la Constitución. Los juegos y el cariño son empleados cuando la permanencia del estudiante con discapacidad en el sistema educativo está en peligro. Parece ser que estas acciones no pertenecen al ámbito educativo y, por el contrario, solo deberían aparecer como una medida excepcional cuando algo está en riesgo.

Es importante también resaltar que en el su artículo 8 de la presente Ley se expone los principios de la educación peruana, específicamente el inciso C del artículo en mención se refiere a la inclusión como un principio fundamental de la educación:

c) La inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades. (Presidencia de la República del Perú, 2003, Ley 28044, Artículo 8).

La educación inclusiva tiene que responder a las necesidades de cada estudiante, sin distinguir la raza, condición social, religión, entre otros aspectos, brindar el acceso a las Instituciones educativas, ser atendidos con estrategias que respondan a sus necesidades.

En este sentido los docentes opinan que el aprendizaje inclusivo es entendido como un aprendizaje diferenciado compuesto por atenciones especiales y sesiones de clase de acuerdo con el ritmo académico de los estudiantes con discapacidad, siendo las visitas domiciliarias el principal mecanismo para asegurar el acceso de los estudiantes con discapacidad al sistema educativo. Opinando que el principal problema no es motriz, sino intelectual. Para los docentes, un estudiante va a la escuela a aprender, equivalente a decir que va a memorizar pues de otro modo no se explicaría que el principal problema sea el “olvidar de todo”.

Tiene poco que ver con el sentido de inclusión insertado en la Ley General de Educación porque, la educación inclusiva es un derecho de toda persona a una educación con calidad y equidad valorando su diversidad asegurando el acceso oportuno, y la permanencia en el Sistema Educativo con servicios flexibles.

## V. CONCLUSIONES

Con la presente investigación se pudo determinar que, en la Institución Educativa Ricardo Palma de Ayacucho, el derecho a la educación inclusiva no se vincula con la aplicación del artículo 37 de la Ley N° 29973, siendo ineficaz su aplicación por parte de los docentes a falta de la repartición de materiales para la enseñanza de los estudiantes con discapacidad por parte de las instituciones encargadas para ofrecer una educación de calidad con material educativo adaptado y accesible con los arreglos necesarios para garantizar el acceso y permanencia del estudiante con discapacidad.

Las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de este artículo de la ley N° 29973, como son el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales no realizan las acciones para la inclusión de estudiantes con discapacidad, mediante el apoyo, acompañamiento, formación y capacitación permanente del personal docente en asuntos relacionados a temas de los derechos de las personas con discapacidad.

De igual forma se ha podido evidenciar que las instituciones encargadas en hacer cumplir esta Ley no designan los recursos económicos necesarios para garantizar el apoyo y acompañamiento para la inclusión del estudiante con discapacidad, además de la formación y capacitación permanente del personal docente en temas concernientes a la discapacidad y los derechos de la persona con discapacidad, tal como lo estipula el mencionado artículo, siendo ineficaz en la realidad, de esta manera se vulnera el derecho a la educación inclusiva.

En este sentido la Institución Educativa Ricardo Palma de Ayacucho, no garantiza una educación inclusiva al no contar con material y docentes preparados para sus alumnos con discapacidad, así lo manifiestan los docentes entrevistados donde afirman no encontrarse preparados para brindar una educación de calidad a los estudiantes con discapacidad de igual forma afirman no existir por parte de las autoridades educativas una adecuada difusión de la política de educación inclusiva mucho menos capacitaciones que corresponde al MINEDU, DRE y a los gobiernos regionales y locales.

Con respecto a la accesibilidad la Institución Educativa Ricardo Palma de Ayacucho, garantizan parcialmente que los estudiantes con discapacidad tengan acceso a una educación

inclusiva de calidad, en forma gratuita, sin acondicionamiento, reservando dos vacantes por grado para los estudiantes con discapacidad al inicio de la matrícula, realizando adaptaciones y ajustes curriculares parciales para atender las necesidades educativas de los estudiantes con necesidades especiales.

En la Institución Educativa Ricardo Palma de Ayacucho, se garantiza parcialmente la permanencia de las personas con discapacidad, los estudiantes con discapacidad experimentan condiciones de inequidad, si bien contamos con la legislación sobre el acceso a una educación de calidad para las personas con discapacidad sin discriminación al servicio educativo para que puedan desarrollarse y aprender a lo largo de la vida, sintiéndose seguros en el sistema educativo, siendo el compromiso del estado en brindar una educación que responda a las necesidades y características de los estudiantes con necesidades especiales en contextos diversos, promoviendo la diversificación curricular, proporcionando materiales y prácticas pedagógicas pertinentes, entre otros. En la realidad estas declaraciones no son coherentes con la práctica institucional existiendo vacíos y contradicciones, como ha sido demostrado con las entrevistas de los docentes.

## VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Ministerio de Educación, diseñar y distribuir material educativo adaptado a fin de atender las necesidades educativas especiales de las estudiantes asociadas a la discapacidad.

Se recomienda a los gobiernos regionales incorporar estrategias y actividades relacionadas a la educación inclusiva y asignar el presupuesto y recursos para su implementación.

Desarrollar capacitaciones y asesorías permanentes a los docentes sobre la inclusión de estudiantes con discapacidad.

Realizar campañas de sensibilización sobre el derecho a acceder a una educación de calidad para estudiantes con discapacidad.

Recomendar a las autoridades educativas incorporar en su PEI y demás instrumentos de gestión el enfoque de educación inclusiva.

Coordinar con las autoridades educativas y gobiernos regionales y locales la capacitación a los docentes de su jurisdicción sobre las adaptaciones curriculares, metodológicas y de materiales, entre otros, para el logro de los aprendizajes de los estudiantes con discapacidad.

Realizar el seguimiento a las adaptaciones curriculares, metodológicas para garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes con discapacidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aramburu, L. (2019). *El derecho a la educación inclusiva y el interés superior del niño en el Hospital Nacional Cayetano Heredia, 2019*. Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Arias, J. M. (2020). *Módulo Taller de Investigación I*. Universidad Nacional de Huancavelica.
- Burgueño, J. (2010) *Cuestión de confianza*, Editorial UOC, Barcelona, España.
- Cabosmalon, J., y Saldaña, Y. (2019) *Accesibilidad de las personas con discapacidad físicas y la vulnerabilidad de la ley 29973 en la institución educativa gran unidad escolar “José Faustino Sánchez Carrión” de Trujillo*. Trujillo, Perú: Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI.
- Calderón, J., y Alzamora, L. (2010) *Metodología de la investigación científica*, Lima, Perú.
- Cárdenas, K. (2021). *Aplicación del artículo 35,36 y 37 del capítulo V de la Ley 29973 de los sistemas de accesibilidad normados para personas con discapacidad en instituciones educativas del nivel primario del distrito de Cusco*, Cusco, Perú: Universidad Andina del Cusco.
- Código Civil Peruano [CCP]. Decreto Legislativo N° 295 de 1984, Artículo 3, 42, 45, 696. 24 de julio del 2018
- Código Penal Peruano [CPP]. Decreto Legislativo 635 de 1991, Artículo 323. 29 de junio del 2022
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú de 1993*.
- Congreso de la República del Perú. (2003). Ley 28044 de 2003. *Por lo cual se expide Ley de General de Educación*.
- Congreso de la República del Perú. (2012). *Ley 29973 de 2012. Por lo cual se expide Ley General de la Persona con discapacidad*.
- Congreso de la República del Perú. (2012). *Ley 29733 de 2012. Por lo cual se expide Ley de Protección de Datos Personales*.
- Congreso de la República del Perú. (2018). Ley 30797 de 2018. *Por lo cual se expide Ley que promueve la educación inclusiva, modifica el artículo 52 e incorpora los artículos 19-a y 62-a en la ley 28044, ley general de educación*.

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo*, 30 de marzo de 2007, Nueva York, Estados Unidos de América.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, 13 de diciembre de 2006.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948.
- Escobar-Pérez, J. y Cuervo-Martínez, A. (2008). *Validez de contenido y juicio de expertos: una aproximación a su utilización*. En *Avances en Medición*, 6, pp. 27-36. Disponible en [http://www.humanas.unal.edu.co/psicometria/files/7113/8574/5708/Articulo3\\_Juicio\\_de\\_expertos\\_27-36.pdf](http://www.humanas.unal.edu.co/psicometria/files/7113/8574/5708/Articulo3_Juicio_de_expertos_27-36.pdf)
- Gómez, M. (2006) *Introducción a la metodología de la investigación científica*, Córdova, Argentina: Editorial Brujas.
- Hernández-Sampieri y Mendoza (2019). *Metodología de la investigación. Las rutas cualitativa, cuantitativa y mixta*. Edit. Mc GrawMill. México.
- Juárez, J. (2003) *Primeras jornadas en educación en valores*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela.
- Mackerman, J. (2001) *Investigación – acción y curriculum*, Madrid, España.
- Moliner, O. (2013). *Educación inclusiva*. España: Universitat Jaume I. Recuperado de: <http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/72966/s83.pdf?sequence=1>
- Naranjo, T. (2019). *La inclusión educativa como reto en la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI), Ecuador: análisis de la percepción de los actores sociales implicados*, Tesis doctoral, Zaragoza, Ecuador: Universidad de Zaragoza.
- Nikken, P. (30 y 31 de mayo, 01 de junio de 1996) *Sobre el concepto de derechos humanos* (Discurso principal) Seminario sobre derechos humanos, la Habana, Cuba: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- ONU. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. 16 de diciembre de 1966
- Peña, B. (2021) *El artículo 36, de la Ley N° 29973, sobre la accesibilidad a las instituciones educativas y el derecho de las personas con discapacidad en Trujillo, 2021*. Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Presidencia de la República. (2012). *Decreto Supremo N°011-2012-ED. Por lo cual se aprueba el reglamento de la Ley General de Educación N° 28044*.

- Presidencia de la República. (2021). Decreto Supremo N°007-2021-MINEDU. *Por lo cual se modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED*
- Rodríguez, E., (2005) *Metodología de la investigación*, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México.
- UNESCO, (2015) *Avanza La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, <http://en.unesco.org/sdgs>
- UNICEF. *Convención sobre los Derechos del Niño*, 2006
- Universidad Piloto de Colombia (s.f.), ¿Qué es la accesibilidad? <https://www.unipiloto.edu.co/que-es-la-accesibilidad/>
- Valderrama, S. (2019). *Etapas para construir proyectos de investigación científica. Cualitativa, cuantitativa y mixta*. Reimp. 11ª. Edit. San Marcos.
- Vargas, J. (2021). *La Educación inclusiva y la virtualidad bajo la estrategia aprendo en casa, análisis crítico de casos en la institución educativa distrital Arborizadora Alta, Sede A*. Bogotá, Colombia: Universidad Distrital Francisco José de Caldas de Bogotá.
- Villegas, L. et al. (2014). *Teoría y praxis de la investigación científica. Tesis de maestría y doctorado*. Reimp.1º. Edit. San Marcos.
- Yuni, A., Urbano, C. (2006) *Técnicas para investigar y formular proyectos de investigación*. Córdoba, Argentina: Editorial Brujas.

**ANEXOS**

## Anexo 1. Matriz de consistencia

### EL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 37 DE LA LEY N° 29973 EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RICARDO PALMA AYACUCHO 2022.

TESISTA: Bach. ÁLVAREZ ESCOBAR EDWARD

PREGUNTA GENERAL	OBJETIVOS GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	MÉTODO	UNIVERSO POBLACIÓN
¿De qué manera el derecho a la educación inclusiva se vincula con la aplicación del artículo 37 de la Ley N° 29973 en la institución educativa Ricardo Palma Ayacucho 2022?	Describir como el derecho a la educación inclusiva se vincula con la aplicación del artículo 37 de la Ley N° 29973 en la institución educativa Ricardo Palma Ayacucho 2022	El derecho a la educación inclusiva se vincula significativamente con la aplicación del artículo 37 de la Ley N° 29973 en la institución educativa Ricardo Palma Ayacucho 2022	<b>Variable</b> Derecho a la educación inclusiva  <b>Dimensiones</b> 1: Equidad en la educación. 2: Aprendizaje inclusivo.	<b>Enfoque de investigación:</b> Cualitativo  <b>Tipo de estudio:</b> Básica  <b>Diseño de investigación:</b> No experimental  <b>Técnica:</b> Entrevista  <b>Instrumento:</b> Guía de entrevista  <b>Validez</b> Validez por juicio de experto.	<b>Población</b> Docentes de la I.E Ricardo Palma.  <b>Muestra</b> 05 docentes de la I.E Ricardo Palma.
ESPECÍFICAS	ESPECÍFICOS	ESPECÍFICAS	VARIABLE DEPENDIENTE		
¿De qué manera la equidad en la educación contribuye en la aplicación del artículo 37 de la Ley N° 29973 en la institución educativa Ricardo Palma Ayacucho 2022?	Determinar de qué manera la equidad en la educación contribuye en la aplicación del artículo 37 de la Ley N° 29973 en la institución educativa Ricardo Palma Ayacucho 2022	La equidad en la educación contribuye en la aplicación del artículo 37 de la Ley N° 29973 en la institución educativa Ricardo Palma Ayacucho 2022	<b>Variable</b> Artículo 37 de la LEY N° 29973  <b>Dimensiones</b> - Acceso - Permanencia. - Calidad. - Accesibilidad.		
¿De qué manera el aprendizaje inclusivo garantiza la aplicación del artículo 37 de la Ley N° 29973 en la institución educativa Ricardo Palma Ayacucho 2022?	Explicar de qué manera el aprendizaje inclusivo garantiza la aplicación del artículo 37 de la Ley N° 29973 en la institución educativa Ricardo Palma Ayacucho 2022	El aprendizaje inclusivo garantiza la aplicación del artículo 37 de la Ley N° 29973 en la institución educativa Ricardo Palma Ayacucho 2022			

## **Anexo 2. Instrumentos de recolección de análisis de información**

### **CUESTIONARIO DE ENTREVISTA**

Describir como el derecho a la educación inclusiva se vincula con la aplicación del artículo 37 de la Ley No 29973 en la institución educativa Ricardo Palma Ayacucho 2022

Preguntas.

1. ¿Qué entiende usted por el derecho a la educación inclusiva?
2. ¿En que consiste una educación de calidad?
3. ¿Qué sabe de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con discapacidad?
4. ¿Qué es un aprendizaje inclusivo respetando las necesidades de las personas con discapacidad?
5. ¿En qué consiste una educación con equidad en los estudiantes con discapacidad?
6. ¿La Institución Educativa en la que labora promueve la inclusión de los estudiantes con discapacidad?
7. ¿Realiza adaptaciones metodológicas y curriculares, así como los ajustes razonables necesarios para los estudiantes con discapacidad?
8. ¿Qué acciones realiza para garantizar el acceso del estudiante con discapacidad?
9. ¿Qué acciones realiza para garantizar la permanencia del estudiante con discapacidad?
10. ¿La Institución Educativa en la que labora brinda la accesibilidad a los ambientes para las personas con discapacidad?
11. ¿De qué institución recibe capacitación relacionado a adaptaciones metodológicas y curriculares para los estudiantes con discapacidad?
12. ¿Qué dificultades presenta el estudiante con discapacidad para el aprovechamiento del aprendizaje?

### Anexo 3. Evidencia de similitud digital

## EL DERECHO A LA EDUCACION INCLUSIVA Y LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 37 DE LA LEY N° 29973 EN LA INSTITUCION EDUCATIVA RICARDO PALMA AYACUCHO 2022

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>18%</b>	<b>18%</b>	<b>9%</b>	<b>9%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>5%</b>
<b>2</b>	<b>core.ac.uk</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>documentop.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>www.defensoria.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>Submitted to Universidad Tecnologica del Peru</b> Trabajo del estudiante	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>zagan.unizar.es</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>cdn.www.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>

9	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1 %
10	repositorio.uct.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 9 (1993)", Brill, 1995 Publicación	<1 %
12	www.congreso.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
13	Submitted to Universidad de San Martín de Porres Trabajo del estudiante	<1 %
14	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
19	fundacionmetropolitana.org	

## Anexo 4. Autorización de publicación en repositorio



### FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

#### 1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: ALVAREZ ESCOBAR EDWARD

DNI: 28855039 Correo electrónico: [edward748@hotmail.com](mailto:edward748@hotmail.com)

Domicilio: Asoc. Santa teresa MZ "B" LT 19-B Ayacucho - Huamanga - Ayacucho

Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Teléfono celular: 941749858

#### 2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis ( X )

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

"EL DERECHO A LA EDUCACION INCLUSIVA Y LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 37 DE LA LEY N° 29973 EN LA INSTITUCION EDUCATIVA RICARDO PALMA AYACUCHO 2022"

#### 3.- OBTENER:

Bachiller ( ) Título ( X ) Mg ( ) Dr ( ) PhD ( )

#### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRONICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) "EL DERECHO A LA EDUCACION INCLUSIVA Y LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 37 DE LA LEY N° 29973 EN LA INSTITUCION EDUCATIVA RICARDO PALMA AYACUCHO 2022" indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

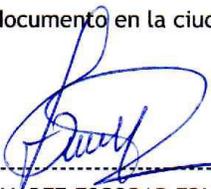
Autorizo la publicación (marque con una X):

( X ) Sí, autorizo el depósito total.

( ) Sí, autorizo el depósito y solo las partes: \_\_\_\_\_

( ) No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 12 días del mes de julio de 2024.

  
-----  
ALVAREZ ESCOBAR EDWARD  
DNI: 28855039

  
Huella digital